


**CENTRO DE ESTUDIOS  
INTERNACIONALES  
GILBERTO BOSQUES**



# **REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS DEL PARLATINO**

**Santa Cruz de la Sierra, Bolivia  
14 y 15 de Agosto de 2015**

**Serie**

**AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

**140**



## **REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS DEL PARLATINO**

Santa Cruz de la Sierra, Bolivia  
14 y 15 de Agosto de 2015

Serie América Latina No. 140



## ÍNDICE

### REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS DEL PARLATINO

1. Programa de la Reunión.	5
2. Acta de la XXII Reunión.	9
3. Resumen Ejecutivo.	15
4. Nota Informativa. Organizaciones de la Sociedad Civil de Bolivia que abordan el tema de los Pueblos Indígenas.	19
5. Los Pueblos Indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos. Documento proporcionado por Parlatino.	25
6. C169 Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989. Organización Internacional del Trabajo.	49
7. La Situación de los Pueblos Indígenas del Mundo. Los Pueblos Indígenas y el Medio Ambiente.	65
8. Nota Informativa. Programa de Subsidios para Pueblos Indígenas y Medio Ambiente.	71
9. Los Pueblos Indígenas en América Latina. Desarrollo con Identidad.	75
10. Propuesta de Ley Marco de Reconocimiento Internacional del Año Nuevo Andino Amazónico.	91
11. Comunicado de Prensa. La CIDH llama a los Estados Miembros a garantizar Derecho de Pueblos Indígenas a vivir en su Territorio Ancestral.	99





REUNIÓN DE LAS COMISIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS  
DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO  
- SANTA CRUZ DE LA SIERRA, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA-  
14 Y 15 DE AGOSTO 2015  
*LUGAR DE LA REUNIÓN HOTEL CORTEZ*

	13 DE AGOSTO 2015 Llegada de los parlamentarios y traslado al hotel
<b>08:30 horas</b>	14 DE AGOSTO 2015  Bienvenida de las autoridades. Palabras de la Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias Asam. Esthela Acero. Palabras Presidenta Parlatino -Sen Blanca Alcalá Dra. Gabriela Montaña Presidenta de la Cámara de Diputados
<b>10:30hrs</b>	Conferencia de prensa Foto Familiar
<b>11:00hrs</b>	Apertura de la Sesión: Senadora Liliana Fellner, Secretaria de Comisiones  ENCUENTRO PARLAMENTARIO CON LA SOCIEDAD CIVIL: <ul style="list-style-type: none"> <li>- CONFEDERACION DE PUEBLOS INDIGENAS DE BOLIVIA (CIDOB)</li> <li>- CONFEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE BOLIVIA. (CSUTCB)</li> <li>- CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMUNIDADES INTERCULTURALES DE <i>BOLIVIA</i> CSCIOB</li> <li>- CONFEDERACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS INDÍGENAS ORIGINARIAS DE BOLIVIA BARTOLINA SISA</li> </ul>
<b>12:30 horas</b>	<i>Almuerzo</i>

	<u>AGENDA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDIGENAS Y ETNIAS</u>
<b>14:30 horas</b>	<u>Instalación de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias</u> Inicio de la reunión: Designación de un legislador como secretario relator.  <u>Tema I</u> Situación actual del desarrolló de los pueblos indígenas Expositor: Bolivia  <u>Tema II</u> Contaminación y afectación del medio ambiente y el impacto en el comunidades indígenas y sus territorios Expositor:
<b>16:00</b>	Receso
<b>16:15</b>	Continuación de los trabajos <u>Tema III</u> Participación y representación política de los pueblos indígenas Debate entre parlamentarios
<b>18:00 horas</b>	<b>Fin de la jornada</b>
<b>19:00 horas</b>	<b>Cena y Velada</b>

HORARIO	ACTIVIDADES
	SABADO 15 DE AGOSTO
9:00 horas	<u>Tema IV.</u> Propuesta de Ley Marco de Coordinación entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria: Presentación: Ecuador Bolivia Debate

HORARIO	ACTIVIDADES
11:00 horas	<u>Tema V</u> Propuesta de Ley Marco de reconocimiento Internacional del año Andino Amazónico Presentada por: Bolivia  Debate y conclusiones Lectura y aprobación del Acta  Fin de la jornada
13:00	<u>Tema VI</u> Recepción de propuestas y organización para la feria intercultural (México septiembre 2015) Debate y conclusiones Lectura y aprobación del Acta  Fin de la jornada







## **XXII Reunión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias Ecuador, 29 y 30 de agosto de 2014**

En la ciudad de Atuntaqui, República del Ecuador, los días 29 y 30 de agosto de 2014, se reunió la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias del Parlamento Latinoamericano.

Lugar: Centro de Convenciones Textil Imbabura

Presidente: Asambleísta Gilberto Guamangate  
Secretario Ad hoc: Diputado FuadChahin Valenzuela

Asistentes:

Asambleísta Gilberto Guamangate Ecuador  
Diputada Margarita Licea González México  
Congresista Claudia FustinaCoari Mamani Perú  
Diputado Donkin Carlos Guillermo Argentina  
Diputado Brooklyn Rivera Nicaragua  
Diputado Eliseo Sesgo Mostacedo Bolivia  
Diputado Carlos de Jesús Alejandro México  
Diputado Ramón Duarte Jiménez Paraguay  
Diputado Hugo Dávila Uruguay  
Diputado Timoteo Zambrano Venezuela  
Diputado CarolusWimmer Venezuela  
Diputado FuadChahin Chile

Con la presencia de los asistentes el Presidente abre la sesión solicitando se designe secretario ad hoc ante la ausencia de la secretaria titular. Se designa por unanimidad al diputado FuadChahin Valenzuela.

A continuación el Presidente propone el siguiente Orden del Día:

1. Lista de asistencia.
2. Exposición y análisis de proyecto de Declaración sobre la Feria Latinoamericana anual de expresiones artísticas y culturales de los pueblos indígenas y etnias de América Latina y el Caribe.
3. Participación de los miembros de la Comisión en la Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas de la ONU a celebrarse los días 22 y 23 de septiembre en Nueva York.
4. Propuestas de temas para abordar en la próxima sesión ordinaria.

Luego de tomada la asistencia y siguiendo con el Orden del Día se aborda:

**TEMAS:**

I. Exposición y análisis de proyecto de Declaración sobre la Feria Latinoamericana anual de expresiones artísticas y culturales de los pueblos indígenas y etnias de América Latina y el Caribe.

El Presidente propone una metodología para discutir un proyecto de declaración sobre el tema en cuestión, pero luego de deliberar se acuerda que se discuta y proponga a la Asamblea una Resolución, cuyo texto se ACUERDA por unanimidad, luego de un extenso debate, siendo del siguiente tenor:

**RESOLUCIÓN SOBRE FERIA LATINOAMERICANA DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

**ANTECEDENTES:**

El Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), fue creado en la República de Perú en su capital Lima el 16 de diciembre de 1964. Es un órgano legislativo regional, permanente y unicameral, integrado por los parlamentos de los países de América Latina, elegidos democráticamente mediante sufragio popular, está integrada por todas las tendencias políticas existentes en los cuerpos legislativos de los países signatarios. Su principal misión es promover, armonizar y canalizar legislación así como la integración entre los pueblos de la región.

La Sede Permanente del PARLATINO está ubicada en la República de Panamá siendo sus principales países integrantes aquellos de América Latina y el Caribe, cuya misión es representar a los pueblos y ciudadanos en los procesos de integración.

El Parlamento Latinoamericano tiene como una de sus comisiones permanentes la "Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias" la que -de acuerdo al Reglamento del Parlatino- tiene como principal propósito "contribuir a la plena participación de las comunidades indígenas y otras etnias en los procesos de desarrollo e integración de los países de América Latina".

**CONSIDERANDOS:**

1.- Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su Art. 31 garantiza su derecho a mantener, proteger, desarrollar su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales.

2.- Que el Convenio 169, OIT (Organización Internacional del Trabajo), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes considera llegar a numerosos pueblos indígenas de América en su propio idioma, y de esta manera contribuir a un mayor acercamiento intercultural entre los diferentes pueblos que habitan en nuestro continente.

3.- Que la unidad entre países hermanos puede generar estrategias para la revitalización, conservación y supervivencia de los pueblos indígenas, etnias y nacionalidades, ante la agresiva globalización, tomando como punto de sinergia la vida de dichos pueblos y sus expresiones culturales.

4.- Que para el cumplimiento de su propósito, la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias debe priorizar, entre otras actividades, el “Rescate y desarrollo de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas y etnias en aspectos tales como: cosmovisión, usos, costumbres y valores (incluyendo idiomas y dialectos), arte, artesanía, folclor y bienes culturales en general”.

5.- Que en el marco del 50° Aniversario del Parlamento Latinoamericano, resulta indispensable promover acciones que permitan visibilizar el trabajo de dicho órgano y, en particular de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias.

### **OBJETIVOS:**

1. Impulsar la integración de los pueblos indígenas y etnias a nivel de América Latina y El Caribe, dirigida a facilitar la unidad, el intercambio y el buen vivir entre ellos, al igual que la revitalización de su identidad, culturas y valores.
2. Promover, desarrollar y contribuir las relaciones interculturales de los pueblos indígenas y etnias asentadas en cada uno de los estados integrantes.
3. Abrir nuevos espacios para la difusión, exposición y comercialización del arte y la cultura de nuestros pueblos indígenas y ancestrales que contribuyan al desarrollo económico de sus miembros.
4. Fortalecer la integración de nuestras naciones a través del intercambio de expresiones artísticas y culturales de los pueblos indígenas y etnias.

### **RESOLUCIÓN:**

Impulsar la organización de una “Feria Anual Latinoamericana de Intercambio Cultural” para el fortalecimiento, promoción y difusión de expresiones culturales y artísticas tales como: artesanías, danzas y juegos ancestrales o tradicionales, rituales, pintura, música, medicina ancestral, prácticas gastronómicas, entre otras.

Para este efecto el Parlatino deberá, entre otros, adoptar las siguientes acciones:

- a. Definir, a propuesta de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias, el país sede de la Feria.
- b. Coordinar con los Parlamentos o Asambleas Nacionales de cada estado miembro -y por su intermedio - con los respectivos gobiernos y los pueblos indígenas y etnias, a través de sus instituciones representativas, la organización, difusión y ejecución de dicha Feria.
- c. Establecer coordinaciones y alianzas con organismos de cooperación nacional e internacional así como con organizaciones de la sociedad civil para los fines señalados.

II. Participación de los miembros de la Comisión en la Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas de la ONU a celebrarse los días 22 y 23 de septiembre en Nueva York.

El Presidente da cuenta de haberse solicitado formalmente a la Junta Directiva la acreditación de la delegación acordada en la sesión anterior para representar a la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnia del Parlatino en la Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas a celebrarse los días 22 y 23 de septiembre próximo en Nueva York e indica que el Presidente del Parlatino pondrá la propuesta en tabla en la Junta Directiva que se celebra simultáneamente con la sesión de esta Comisión. El acuerdo definitivo de la Junta Directiva se informará oportunamente a la delegación y los demás miembros de la Comisión.

III. Propuestas de temas para abordar en la próxima sesión ordinaria.

La diputada Margarita Licea González propone tratar en la próxima sesión el tema de la contaminación y afectación del medio ambiente y el impacto en las comunidades indígenas y sus territorios.

El diputado Fuad Chahin propone discutir sobre la participación y representación política de los pueblos indígenas.

Ambas propuestas son respaldadas por los legisladores asistentes, en especial por la congresista Claudia Coari Mamani.

## **RESOLUCIONES:**

Al finalizar el trabajo de la Comisión se adoptan las siguientes resoluciones:

1. Aprobar la propuesta de Resolución sobre la Feria Latinoamericana Anual de Expresiones Artísticas y Culturales de los Pueblos Indígenas y Etnias de América Latina y el Caribe.

2. Ratificar la delegación de miembros de la Comisión que asistirán a la Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas de la ONU a realizarse en Nueva York los días 22 y 23 de septiembre próximo, en caso de ser aprobado por la Junta Directiva.

3. Acordar como temas a tratar en la próxima sesión ordinaria los siguientes:

- a. Contaminación y afectación del medio ambiente y el impacto en las comunidades indígenas y sus territorios, y,
- b. Participación y representación política de los pueblos indígenas.

Para facilitar el trabajo de la Comisión sobre cada tema los diputados Margarita Licea González y Fuad Chahin, respectivamente, son designados para elaborar un borrador base para la discusión sobre los puntos antes señalados.

## **CONCLUSIONES:**

En el desarrollo del trabajo de la Comisión durante los días de la sesión se pueden destacar los siguientes aspectos:

1. Alta asistencia y activa participación de los legisladores durante toda la reunión.
2. Se cumplió con la agenda programada para los días 29 y 30 de agosto de 2014.
3. Se aprobó la propuesta de Resolución sobre Feria Latinoamericana Anual de Expresiones Artísticas y Culturales de los Pueblos Indígenas y Etnias de América Latina y el Caribe.
4. Se acordó abordar en la próxima sesión ordinaria los siguientes tópicos:
  - a. Contaminación y afectación del medio ambiente y el impacto en las comunidades indígenas y sus territorios, y,
  - b. Participación y representación política de los pueblos indígenas.

Atentamente

Luis Gilberto Guamangate

Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias



## RESUMEN EJECUTIVO

A raíz de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural, que señala que las sociedades son cada vez más diversificadas por lo que resulta indispensable garantizar una “inter-acción” armoniosa y una voluntad, de personas y grupos con identidades culturales, de convivir en un tiempo plural, variado y dinámico, se ha buscado colocar a los pueblos indígenas en el lugar que les corresponde. Para ello han surgido distintos grupos de la sociedad civil, que se han vuelto verdaderos garantes de los derechos de los pueblos indígenas.

En la mayoría de los casos, esos grupos tienen un contacto más directo y franco con los indígenas, por lo que es necesario para la elaboración de políticas públicas que las voces de la sociedad civil sean escuchadas en los parlamentos.

La Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias del Parlatino en esta ocasión tendrá la oportunidad de sostener un encuentro con cuatro organizaciones civiles, las cuales destacan en territorio boliviano por su labor a favor de los indígenas: la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (Cidob), la cual representa a los 34 pueblos de Bolivia, y defiende los derechos de los pueblos indígenas de las Tierras Bajas de Bolivia; la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia – CSUTCB, máxima organización natural que representa al conjunto de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia; la Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia que está compuesta por aymaras, quechuas, guaraníes, y otros pueblos originarios; y la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia “Bartolina Sisa” CNMCIOB “BS”, la cual busca recuperar la soberanía territorial, alimentaria y la dignidad de las mujeres campesinas, indígenas y originarias de Bolivia, a través del trabajo de la Federación, para alcanzar una participación equitativa de la mujer en los espacios político, social y económico.

Posteriormente, los parlamentarios que integran la Comisión tendrán la oportunidad de intercambiar experiencias nacionales en cuanto a la situación actual del desarrollo de los pueblos indígenas. En este diálogo los parlamentarios mexicanos tienen mucho que aportar debido a que México es por mucho el país que cuenta con mayor población indígena en la región latinoamericana, aunque Bolivia alberga el mayor porcentaje de población étnica. Ambos países disponen también del mayor número de programas y políticas públicas destinados a esta población, según datos de la CEPAL contenidos en el informe “Los pueblos indígenas en América Latina: avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos”.

Según la CEPAL, en 2014, en América Latina existían más de 800 pueblos indígenas, con una población cercana a los 45 millones (que supone alrededor del 8% de la población total), caracterizada por su amplia diversidad demográfica, social, territorial y política, desde pueblos en aislamiento voluntario hasta su presencia en grandes asentamientos urbanos.



En México, la población indígena representa el 15% de la población total, sin embargo en su territorio vive la mayor población indígena de la región, en términos absolutos: cerca de 17 millones de personas. Le sigue Perú, con poco más de 7 millones, Bolivia (6.2), Guatemala (5.8), Chile (1.8), Colombia (1.5), así como Ecuador, Argentina y Brasil, cuya población indígena se sitúa alrededor del millón de personas.

Al final de la lista se ubica El Salvador, con poco más de 14 mil habitantes, precedido por Uruguay, Costa Rica y Paraguay, cuyas poblaciones indígenas rondan las 100 mil personas.

En cuanto a los porcentajes de población indígena por países, en dos de ellos, Bolivia y Guatemala, los indígenas rondan casi la mitad de la población aunque, en Bolivia, superan el 60%. En tanto que en El Salvador y Brasil, la población étnica no supera el medio punto porcentual.

Otro tema que se abordará es la contaminación y afectación del medio ambiente y el impacto en las comunidades indígenas y sus territorios.

Los importantes problemas sociales, económicos, políticos y agrarios que en la actualidad aquejan a las zonas indígenas, dan origen a la inquietud por identificar aquellos factores que se encuentran mediando la relación de la población con el medio ambiente al interior de las zonas de población indígena

En términos generales, la alta biodiversidad y riqueza de recursos naturales ha hecho que estas zonas sean de alta prioridad para su conservación. Paradójicamente, uno de los principales problemas para proteger estas reservas es la producción agropecuaria, la cual es aprovechada por las poblaciones ahí presentes para el autoconsumo y para explotación comercial.

Las normas ambientales que regulan el tipo y la forma de producción para desarrollar estas actividades productivas pueden producir desencuentros entre la satisfacción de las necesidades más elementales de la población y los objetivos de conservación.

Es necesaria la identificación de los elementos sociales, institucionales, económicos y demográficos, que por sus características deban jugar un papel relevante en la determinación de la relación de la población y los recursos naturales para que se puedan generar políticas públicas que armonicen sus relaciones.

Para poder analizar las formas de protección al medio ambiente en zonas indígenas, es necesario, además, tomar en consideración el contexto social y ambiental poniendo especial cuidado en aquellas zonas en las cuales habitan animales o plantas amenazadas o en peligro de extinción.

Hay que destacar que los principales problemas de conservación de áreas rurales provienen de una muy baja diversificación del aprovechamiento de los recursos ya que los habitantes de la zona presentan una marcada tendencia al

desmonte de la selva y de los bosques para la expansión de la frontera agropecuaria.

Esta situación provoca el deterioro del medio ambiente y, por consecuencia, una baja productividad. De esta forma se establece un círculo vicioso de pobreza y de supervivencia que impacta de manera negativa sobre el capital ecológico. En este contexto, algunos consideran que hay cierto tipo de actividades que deben ser prohibidas como: cambiar de uso de suelo, salvo en las áreas desmontadas que se encuentren en la zona de aprovechamiento sustentable; capturar, perturbar o extraer cualquier tipo de ejemplares o sus productos de la flora y fauna silvestre; introducir flora y fauna exótica; alterar o destruir los sitios de anidación, alimentación y reproducción de especies silvestres y las actividades de pesca y caza sin la autorización de las autoridades competentes, con excepción de las de autoconsumo.

Los parlamentarios deben ser participes en la búsqueda de consensos entre los sectores productivos y las comunidades indígenas hacia una solución, de largo plazo, de los problemas medioambientalistas.

Por lo anterior es importante facilitar el intercambio de prácticas exitosas en términos de satisfacción de necesidades y conservación, de los países miembros de Parlatino de forma que se reconozcan en el otro, las necesidades, potencialidades y deficiencias que son necesarios considerar para la preservación del medio ambiente en la región para lograr la implantación de modelos y prácticas que se ajusten a la realidad ambiental del Continente.

Durante esta jornada de trabajo también se hablará de la participación política de los pueblos indígenas.

El Artículo 2 de la Constitución Mexicana señala que la nación mexicana es única e indivisible. (reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001). Lo que quiere decir que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Ese artículo señala textualmente que: “el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales”

También constitucionalmente, los pueblos indígenas tienen derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados

en condiciones de igualdad; además de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las practicas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales (reforma mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2015).

Es cierto que los gobiernos nacionales en la región han generado un sin número de leyes para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier practica discriminatoria, incluyendo la política, sin embargo esto es una realidad que aún esta muy lejana. Es por ello que desde el Parlatino se discute y condena la discriminación que es la primera condición para alcanzar la igualdad política de los pueblos indígenas. Se trata de un objetivo indispensable para poder aspirar a llegar a alcanzar sociedades verdaderamente democráticas y equitativas, que es el fin principal de este organismo parlamentario.

Sin duda falta un gran camino por recorrer, pues entre las normas y las formas existe una gran distancia. La discriminación étnica en América y en el mundo es un hecho real que apenas comienza a ser reconocido desde los órganos como Parlatino, lo que lo pone en situación lejos de resolverse. Desde la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias ya se están dando pasos hacia delante.

Para finalizar la reunión los integrantes de la Comisión analizarán dos Leyes Marco acordes a los temas tratados: la Ley Marco de Coordinación entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria y la Ley Marco de Reconocimiento Internacional del año Andino Amazónico.

**-NOTA INFORMATIVA-**

**ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL  
DE BOLIVIA QUE ABORDAN EL TEMA DE  
LOS PUEBLOS INDÍGENAS**



## **-NOTA INFORMATIVA-**

### **ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE BOLIVIA QUE ABORDAN EL TEMA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

#### **CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE BOLIVIA (CIDOB)<sup>1</sup>**

La CIDOB es una organización que representa a los 34 pueblos de Bolivia. En 1982 nace como Central de Pueblos y Comunidades Indígenas del Oriente Boliviano (Chiquitanos, Ayoreos, Guarayos, Guaraníes). Ese año se inició un proceso de fortalecimiento a nivel institucional y de pueblos (centrales comunales, intercomunales, capitanías). Los cuatro pueblos fundadores de la CIDOB se organizan con el fin de fortalecer la unidad y su estructura organizativa, respetando sus formas ancestrales y tradicionales de organización.

Busca defender los derechos de los pueblos indígenas de las Tierras Bajas de Bolivia a través de la representación ante instancias públicas y/o privadas, y del fortalecimiento de sus organizaciones representativas, en la búsqueda de su efectiva incorporación y participación en decisiones políticas, sociales, económicas y culturales del país, en los ámbitos del desarrollo local, regional, nacional e internacional.

Entre sus principios figuran: preservar la unidad y la solidaridad entre todos los pueblos indígenas hermanos y otros sectores afines; mantener la independencia política partidista y religiosa; preservar la independencia de injerencias externas en las decisiones de las organizaciones indígenas en todos sus niveles; mantener la representación horizontal y democrática; fortalecer la presencia de la mujer en los niveles de decisión; y consolidar la solidaridad entre los pueblos indígenas.

#### **CONFEDERACIÓN SINDICAL ÚNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE BOLIVIA (CSUTCB)<sup>2</sup>**

La Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia – CSUTCB, fue constituida legalmente el 26 de junio de 1979, mediante Resolución suprema nº 200352 de fecha 1-8-85. Es la máxima organización natural que representa al conjunto de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia con representación nacional, departamental, regional, provincial, Centrales, Subcentrales y Sindicatos, reconocido a nivel internacional y está afiliado a la Central Obrera Boliviana (COB). De acuerdo con su página electrónica, es la representación legítima e indiscutible de un amplio y muy diverso conglomerado social y la más grande organización de todo el Estado Plurinacional de Bolivia.

---

<sup>1</sup> Información disponible en la página web: [http://www.cidobbo.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=12&Itemid=41](http://www.cidobbo.org/index.php?option=com_content&task=view&id=12&Itemid=41)

<sup>2</sup> Información disponible en la página web: <http://www.csutcb.org/node/3>

## **CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMUNIDADES INTERCULTURALES DE BOLIVIA (CSCIOB)<sup>3</sup>**

La Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia está compuesta por aymaras, quechuas, guaraníes, y de otros pueblos originarios que emigraron de las altas cumbres de Los Andes a zonas subtropicales en busca de mejores condiciones de vida. La causa fue la falta de tierra, desastres naturales y la contaminación que realizan las empresas agroindustriales.

Muchos migraron a zona urbanas en busca de trabajo pero frecuentemente fueron discriminados y explotados. En la década de 1960, el gobierno junto con la Alianza para el Progreso, programa del gobierno norteamericano, con la finalidad de frenar la migración urbana, organizaron asentamientos humanos en las zonas tropicales del país. A pesar de que son pueblos milenarios de lo que hoy se llama Bolivia, desde esa fecha se les llama colonizadores.

La CSCIOB es la organización matriz de los Reconstituidos Pueblos Originarios de Bolivia, que lucha por la autodeterminación de las naciones originarias de Kollasuyo y la Amazonía. La CSCIOB es una organización revolucionaria que busca la unidad de los sectores marginales para cambiar el sistema neoliberal por otra más justa, equitativa, y solidaria.

La Confederación está constituida por 24 federaciones regionales y departamentales, los cuales representan a un millón de colonos que radican en 7 Departamentos del país. Se enmarca en los siguientes principios: solidaridad, independencia y autodeterminación.

## **CONFEDERACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS INDÍGENAS ORIGINARIAS DE BOLIVIA “BARTOLINA SISA”<sup>4</sup>**

La Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia “Bartolina Sisa” CNMCI OB “BS” se fundó el 10 de enero de 1980. A raíz del papel decisivo que muchas mujeres habían tenido en diversos bloqueos, en la época de la dictadura, en 1977 empezaron los primeros sindicatos de mujeres indígenas. En 1978, hubo un congreso departamental de La Paz y el 10 de enero de 1980 se realizó el I Congreso Nacional, del que surgió la Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia “Bartolina Sisa” (FNMCB “BS”), popularmente conocidas como “las Bartolinas”.

Nace en el contexto de la recuperación de la democracia en Bolivia y la recomposición de las organizaciones de base, con la visión y propósito de que las mujeres del área rural participen plenamente en este proceso con una organización propia.

Busca recuperar la soberanía territorial, alimentaria y la dignidad de las mujeres campesinas, indígenas y originarias de Bolivia, a través del trabajo de la Federación, para alcanzar una participación equitativa de la mujer en los espacios político, social y económico, en el marco del *chacha warmi*, como

<sup>3</sup> Información disponible en la página web: <http://www.cscbbol.org/node/14>

<sup>4</sup> Información disponible en la página web: <http://www.apcbolivia.org/org/cnmciob-bs.aspx>

concepto equitativo de género. Una participación de igual a igual con los hermanos varones. Impulsar la formación y la capacitación de las hermanas permanentemente, como único mecanismo para liberar las mentes de la opresión, la ignorancia y alcanzar la verdadera libertad.





**LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA  
LATINA. AVANCES EN EL ÚLTIMO  
DECENIO Y RETOS PENDIENTES PARA LA  
GARANTÍA DE SUS DERECHOS**



## **LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA. AVANCES EN EL ÚLTIMO DECENIO Y RETOS PENDIENTES PARA LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS\***

En las últimas décadas América Latina ha experimentado, a diferentes velocidades y con rasgos heterogéneos según los países, significativos progresos en su desarrollo económico y social, como se observa en el sostenido crecimiento económico, en la reducción de la pobreza y en logros importantes en diversos indicadores sociales. Sin embargo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha enfatizado que estos avances están encontrando límites, ya sea para sostenerse o expandirse, y que la región debe enfrentar los desafíos que representan el cierre de las brechas originadas por la heterogeneidad estructural, la vulnerabilidad externa y la persistencia de altos niveles de desigualdad. Los pueblos indígenas integran precisamente los colectivos más desfavorecidos, como resultado de complejos procesos sociales e históricos que se iniciaron hace más de 500 años, y que fueron estableciendo prácticas discriminatorias persistentes hasta el presente e implicaron un despojo sistemático de sus territorios, con graves consecuencias para su bienestar.

No obstante, después del fin de la guerra fría, en un mundo globalizado y pluricultural, la irrupción de los pueblos indígenas y su agenda de derechos, en un fenómeno que no es exclusivo de la región sino un proceso global, forma parte de una diversidad de luchas por el reconocimiento y la dignidad humana. La tenaz resistencia de los pueblos indígenas se expresa en la actualidad en la instauración de nuevos estatus quo políticos y territoriales así como de nuevos modos de relación institucional de los Estados y los pueblos indígenas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha sido el corolario de las prolongadas luchas indígenas, y sintetiza el estándar internacional, obligatorio para los Estados, ofreciendo un marco normativo explícito como enfoque para las políticas públicas. Si bien en este documento se registran progresos indudables en materia de la aplicación de estos derechos, por otro lado también se constata que las brechas persisten y que las desigualdades continúan siendo profundas.

Uno de los mayores desafíos que enfrenta la región en su búsqueda de la igualdad es la inclusión de los derechos de los pueblos indígenas entre las prioridades de las políticas. Los retos son enormes, si se considera que en América Latina, como se examina en este estudio, existen más de 800 pueblos indígenas, con una población cercana a los 45 millones, que se caracterizan por su amplia diversidad demográfica, social, territorial y política, desde pueblos en aislamiento voluntario hasta su presencia en grandes asentamientos urbanos. A esto se agrega que el crecimiento económico registrado en la región es altamente dependiente de los recursos naturales y de sus precios internacionales, mientras se observa una débil gobernanza de estos recursos. La reprimarización de la economía ha ocasionado fuertes

---

\* ONU, CEPAL, Santiago de Chile, 2013. Consultado el 5 de agosto de 2015 en la dirección URL: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/37050-los-pueblos-indigenas-en-america-latina-avances-en-el-ultimo-decenio-y-retos>

presiones sobre los territorios de los pueblos indígenas y desencadenado numerosos conflictos socioambientales todavía no resueltos.

La propuesta actual de la CEPAL, plasmada en sus últimos tres períodos de sesiones, es la de un desarrollo centrado en el valor de la igualdad con un enfoque de derechos. Asimismo, hemos señalado que es necesario rediseñar los equilibrios entre el Estado, el mercado y la sociedad para construir pactos en que concurren aquellos actores que garanticen acuerdos políticos de largo alcance. Con estas premisas es indudable que los pueblos indígenas deben ser incluidos en tales pactos, y que estos requieren abrir espacios para avanzar más rápidamente en la aplicación de los estándares. Uno de los principales desafíos en esta materia es la integración de los derechos de los pueblos indígenas en un nuevo modelo de gobernanza de los recursos naturales. Se trata de transitar desde los “nuevos tratos” hacia los “nuevos pactos”.

Junto con lo anterior, los conocimientos ancestrales, las innovaciones y las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, así como el desarrollo de las diferentes modalidades colectivas de las economías indígenas, ofrecen una oportunidad valiosa para la construcción de un nuevo paradigma del desarrollo, basado en un cambio estructural hacia la igualdad y la sostenibilidad. Es fundamental el reconocimiento del aporte de los pueblos indígenas en los retos que trae consigo el porvenir de una América Latina soberana.

La elaboración de este documento se enmarca en la reunión de Alto Nivel conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que se realizará en septiembre de 2014, y esperamos que constituya una contribución al respecto, como así también en los procesos de aplicación y seguimiento de la agenda para el desarrollo después de 2015. Asimismo, confiamos que en la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas se renueven con vigor los compromisos y las voluntades políticas que permitan avanzar en el igual disfrute de los derechos humanos de los pueblos indígenas, incluyendo a las mujeres, niños y niñas, jóvenes y personas mayores, así como en el derecho a ser colectivos diferentes. Esto no solo constituye un asunto de justicia social, sino que de esta forma se contribuirá con creces a cimentar los cambios profundos que necesitan la región y el mundo, sentando bases más sólidas para la paz mundial.

## Introducción

En diciembre de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió organizar una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General durante 2014, que recibió el nombre de Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas (Resolución A/RES/65/198). El objetivo principal de esta Conferencia es el de intercambiar puntos de vista y las mejores prácticas sobre la realización de los derechos de los pueblos indígenas, incluido el cumplimiento de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. La organización de la Conferencia está a cargo del Presidente de la Asamblea General, en conjunto con los tres mandatos de la ONU, que son el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (UNPFII), el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, quienes deben garantizar la participación de estos pueblos en todo el proceso.

En este marco, al UNPFII le compete un papel central en los preparativos de la Conferencia Mundial, y en su 11° período de sesiones (Nueva York, 7 a 18 de mayo de 2012) recomendó la organización de conferencias y talleres preparatorios conjuntos regionales y/o temáticos, así como otras reuniones de este tipo, con el apoyo de los Estados Miembros, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y los pueblos indígenas, y con la plena participación de los pueblos indígenas y los Estados Miembros, además del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Además, enfatizó que las conferencias preparatorias debían centrarse en iniciativas prácticas, basadas en procesos inclusivos y participativos.

En este contexto, y considerando las contribuciones realizadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) relativas a los pueblos indígenas en la región, el UNPFII solicitó a este organismo la elaboración de un documento de referencia para la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, siguiendo los lineamientos del comité organizador de esta Conferencia. De esta forma, con el apoyo de la Fundación Ford, se concretó la realización de un proyecto con dos objetivos: en primer término, generar conocimiento actualizado sobre los avances y desafíos en materia de derechos de los pueblos indígenas en América Latina, en conjunto con los pueblos indígenas de la región, y en segundo lugar, contribuir sustantivamente en la evaluación del último decenio y en la identificación de acciones posteriores a 2014, para debatirlas en la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas.

Con el propósito de establecer un mecanismo participativo para la elaboración del estudio, se conformó un equipo coordinador integrado por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) CEPAL, el UNPFII y el Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas. Asimismo se formó un equipo asesor indígena, integrado por expertos indígenas, del UNPFII y de las organizaciones indígenas regionales y subregionales de América Latina, a saber: la Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México (AMICAM), el Consejo Indígena de Centroamérica (CICA), el Consejo Indígena de

Mesoamérica (CIMA), la Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI), la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), el Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas (ECMIA) y la Red de Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad (RMIB). Las organizaciones seleccionaron a las y los representantes que integraron este equipo asesor. Con el equipo coordinador y asesor se acordaron los contenidos del documento, el enfoque y los aspectos generales que debían orientar el estudio. Además, brindaron valiosos aportes sustantivos, comentarios y observaciones durante todo el proceso de desarrollo.

Junto con lo anterior, y como la CEPAL integra el Grupo Interinstitucional sobre Pueblos Indígenas (GIPI), la colaboración al documento por parte de las agencias del Sistema de Naciones Unidas fue incorporada a la lista de actividades del Grupo, con lo cual también se recibieron nuevos aportes valiosos y comentarios de las oficinas regionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo-América Latina y el Caribe (UNDG LAC), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres). Además, el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe también integra el GIPI.

## **I. Antecedentes y contexto sociopolítico de los derechos de los pueblos indígenas en América Latina**

### **A. Aspectos históricos**

La situación actual de los pueblos indígenas en América Latina solo puede ser comprendida como el resultado histórico del proceso que comenzó con la llegada de los europeos hace más de cinco siglos, mediante el cual se los despojó de los territorios que habitaban, de sus espacios de reproducción social y cultural y también de su propia cultura, cosmovisiones y modos de vinculación con la naturaleza. Esta irrupción significó la pérdida de la “territorialidad política” de los pueblos indígenas del continente, de la soberanía sobre sus territorios e inauguró un ciclo de extensa duración histórica.

No fue solo la maquinaria bélica la que ayudó a la ocupación europea del continente y el despojo de sus históricos habitantes, sino también la carga de enfermedades que los europeos trajeron consigo, y que diezmaron gravemente a las poblaciones originarias. A la introducción de nuevas enfermedades como la viruela, el sarampión, el tifus, la fiebre amarilla y la malaria, se sumó el sometimiento a trabajos forzados y a castigos inhumanos. Denevan (1976) estima que en la época de los primeros contactos con

Europeos vivían 57,3 millones de personas indígenas en todo el continente, de las cuales 47 millones habitaban en los países hoy denominados como latinoamericanos. Sin embargo, se estima que 130 años después esta población había disminuido en un 90% y que la población indígena del Caribe casi fue exterminada en menos de medio siglo.

A la ocupación justificada en el concepto de terra nullius (literalmente, “tierra de nadie”, es decir, ausencia de población o bien territorios habitados por “bárbaros”) se sumó la creación de instituciones destinadas a explotar y aprovechar el trabajo de las personas indígenas. Años después, la desposesión indígena se profundizó con los procesos independentistas. La consolidación de los nuevos Estados nacionales aumentó esta desposesión mediante la adopción de marcos jurídicos que privilegiaron las formas privadas de propiedad y establecieron la primacía del derecho individual por sobre el colectivo. Hacia fines del siglo XIX, la doctrina de terra nullius era justificada por las necesidades de la geopolítica y la expansión de las fronteras agrícolas y ganaderas, con campañas militares que continuaron diezmando a la población de los pueblos indígenas, especialmente en la Argentina y Chile.

A mediados del siglo XX, con los procesos de colonización en la Amazonía y otras “zonas periféricas” de la región tuvo lugar un segundo ciclo de desterritorialización de los pueblos indígenas, con graves consecuencias sobre sus condiciones de vida. Más recientemente, el ciclo de la presión extractiva sobre los recursos naturales por parte de las empresas nacionales y transnacionales y la ejecución de grandes obras civiles con impactos negativos sobre los ecosistemas, han irrumpido con fuerza inusitada en todo el continente, agravando el cuadro histórico de despojo y vulnerabilidad. El último y más reciente ciclo, el de la apropiación de los conocimientos tradicionales, la biodiversidad asociada a estos y los recursos genéticos es el corolario de este extenso proceso histórico de desposesión de los pueblos indígenas de América Latina.

Sin embargo, en cada uno de esos ciclos y episodios hubo procesos de resistencia indígena, hasta la instauración de nuevos estatus quo políticos y territoriales, períodos en que sus poblaciones se han ido recuperado demográficamente, tal como se examinará en los puntos siguientes.

## **B. Derechos de los pueblos indígenas: estándares internacionales y avances en las legislaciones e institucionalidad de los Estados**

La lucha de los pueblos indígenas por la defensa y el reconocimiento de sus derechos han sido persistentes en la historia. Este prolongado proceso de reivindicación y reconocimiento se ha plasmado en las últimas décadas en un marco de derechos que se fundamenta en dos grandes hitos: el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (Núm. 169) de la OIT, que reconoce por primera vez sus derechos colectivos, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que plantea el derecho de dichos pueblos a la libre determinación. El estándar mínimo de derechos de los pueblos indígenas, obligatorio para los Estados, se articula, a su vez, en cinco dimensiones: el derecho a la no discriminación; el derecho al



desarrollo y el bienestar social; el derecho a la integridad cultural; el derecho a la propiedad, uso, control y acceso a las tierras, territorios y recursos naturales; y el derecho a la participación política.

Las Naciones Unidas han sido pioneras en el tratamiento de los derechos de los pueblos indígenas. Desde la creación del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas en 1982 han desarrollado una amplia gama de actividades y políticas como parte de su agenda, que culminan en el presente siglo tanto en el establecimiento del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (2000) como en la designación en 2001 de un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (después pasó a denominarse Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas), y en la creación del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007; así como en la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007.

A esto deben sumarse los acuerdos internacionales que se han venido alcanzando desde los años noventa, entre los más destacados, la Cumbre para la Tierra (Río de Janeiro, 1992), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994) y la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995). Sin duda, han representado un antes y un después en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, reconociendo la dignidad inherente y la contribución única de estos al desarrollo y la pluralidad de la sociedad. En el plano regional cabe resaltar también los acuerdos gubernamentales logrados por los países de América Latina y el Caribe en la Primera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe (Montevideo, 2013), plasmados en el denominado Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, que incluye un capítulo específico relativo a los derechos de los pueblos indígenas y que guiará la agenda para el desarrollo después de 2015 en estos asuntos.

Desde las organizaciones indígenas, un hito más reciente a nivel global fue la Conferencia Preparatoria Global Indígena para la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 2013, llamada Conferencia de Alta (Noruega), y en la Declaración de Alta de allí emanada y la Conferencia Global de Mujeres Indígenas, efectuada también en 2013, en Lima.

Este proceso desemboca actualmente en la organización de la Reunión Plenaria de Alto Nivel del Sexagésimo Noveno Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, más conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas (CMPI)<sup>5</sup>, a celebrarse el 22 de septiembre de 2014 en Nueva York, con el propósito de intercambiar puntos de vista y mejores prácticas sobre la realización de los derechos de los pueblos

---

<sup>5</sup> Resoluciones A/RES/65/198 de 2010. Cuestiones indígenas; y A/RES/66/296 de 2012. Organización de la reunión plenaria de alto nivel del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, que se conocerá como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas.

indígenas, incluido el cumplimiento de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2007. Como resultado de la Conferencia Mundial se espera un documento final conciso y orientado a la acción, que tome en cuenta los puntos de vista de los Estados miembros y de los pueblos indígenas; y en el caso de estos últimos, con la Declaración de Alta como referencia insoslayable.

En el ámbito internacional existen dos mecanismos directos de protección de los derechos humanos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas: el sistema de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA). En este último, los fallos y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que tienen carácter vinculante para los Estados, han sido claves en el nuevo ordenamiento jurídico internacional respecto a los derechos de los pueblos indígenas. En el caso de las Naciones Unidas, los órganos y mecanismos de protección adquieren una indiscutible relevancia política para el reconocimiento y aplicación de los derechos de los pueblos indígenas.

De manera sucinta, en el sistema universal de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas existen: i) mecanismos basados en la Carta de las Naciones Unidas, como el Consejo de Derechos Humanos (integrado por Estados que adoptan resoluciones) y que incluye a su vez varios mecanismos, los procedimientos especiales (como el Relator Especial), el examen periódico universal (mecanismo por el cual los Estados evalúan la situación de otros Estados según una modalidad predefinida), y órganos asesores (como el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas); y ii) mecanismos basados en la aplicación de los principales tratados vinculantes del derecho internacional sobre los derechos humanos por parte de los países que los han ratificado. Estos mecanismos, llamados “comités”, también se componen de expertos. Existen diversas posibilidades para presentar quejas al Consejo de Derechos Humanos, a los comités y a los procedimientos especiales, que son importantes en casos de problemas urgentes.

La OEA también tiene un papel destacable en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas. En los años ochenta se registran las primeras decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y posteriormente, en la década de 1990, se inicia el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En 1990, la Comisión crea la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para reforzar el papel de la Comisión en la materia. En abril de 1997, la CIDH presentó al Consejo Permanente un Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que desde 1999 está siendo trabajado en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Además, en 2009 el Departamento de Derecho Internacional adoptó un Programa de Acción sobre los Pueblos Indígenas en las Américas.

El Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales (1989), de la OIT, tuvo un enorme impacto en las reformas constitucionales de los países de la región desde 1987, tanto en las nuevas constituciones o como en enmiendas de las

ya existentes. En la última década, y a partir de la aprobación de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, hoy se deben añadir las últimas constituciones del Ecuador de 2008 y el Estado Plurinacional de Bolivia de 2009. Entre tales reformas cabe mencionar las de la Argentina (1994); el Estado Plurinacional de Bolivia (1994, 2004 y 2009); el Brasil (1988/2005); Colombia (1991 y 2003); Costa Rica (1999); el Ecuador (1996, 1998 y 2008); El Salvador (1983/2000); Guatemala (1985/1998); Honduras (1982/2005); México (1992, 1994/1995 y 2001); Nicaragua (1987, 1995 y 2005); Panamá (1972; 1983 y 1994); el Perú (1993 y 2005); el Paraguay (1992) y Venezuela (República Bolivariana de) (1999).

Los pueblos indígenas han ido posicionando sus derechos en las legislaciones y la institucionalidad de los Estados, en un proceso dificultoso, que continúa en el presente. En efecto, se constatan en la última década ingentes avances en la promulgación de leyes y decretos, en diferentes ámbitos y con diversos alcances en cada uno de los países de la región. Sin embargo, este proceso de inclusión ocurre con contradicciones e incluso retrocesos, y las brechas en la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas, plasmados en las constituciones y legislación internas, continúan siendo críticas, tal como se presentará en este estudio.

### **C. Demandas y experiencias de autonomía de pueblos indígenas en América Latina**

El marco de referencia de la autonomía demandada por los pueblos indígenas se expresa en el reconocimiento del derecho a la libre determinación, que supone la existencia y el ejercicio de derechos colectivos, así como el respeto a las instituciones y sistemas de autogobierno de los pueblos indígenas, tal como señala la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 4: “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas”.

Algunas de las condiciones necesarias para el ejercicio de la libre determinación son el fortalecimiento de sus instituciones, así como las posibilidades y capacidades para relacionarse con el Estado, respetando incluso acuerdos o tratados previamente suscritos. Las experiencias de autonomía indígena en la región son diversas y se han generado a partir de situaciones sociohistóricas particulares. En la primera experiencia de autonomía en la región, que data de 1925, cuando el Estado panameño reconoció a la Comarca Kuna Yala, aunque no se utilizó como argumento el derecho a la libre determinación, sí se tuvieron presentes elementos tales como el derecho a la cultura y la costumbre, el reconocimiento y respeto a sus autoridades y al territorio, y la no imposición de fuerzas nacionales.

En las últimas décadas se ha avanzado en la conceptualización de la libre determinación con el planteamiento de que al reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas “en su calidad de pueblos”, se imprime

un carácter diferente a sus relaciones con los Estados y constituye el eje central de las demandas y negociaciones de autonomía. Esto ha sentado las bases para alcanzar la igualdad en relación con otros pueblos, ratificando que pueden decidir libremente su régimen político y buscar su desarrollo económico, social y cultural, así como escoger (y negociar) los acuerdos que garantizarán su continuidad como pueblos. Igualmente implica la obligación de los Estados de negociar con una entidad colectiva poseedora de derechos preexistentes a su creación. La autonomía, como expresión de la libre determinación, permite adoptar decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con la cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, idiomas, salud, medicina y cultura de los pueblos indígenas.

Las experiencias de autonomía indígena en la región se erigen respondiendo a diversos factores y contextos heredados de la colonia. Por ejemplo, los tratados suscritos durante la colonización han servido de referencia para el reconocimiento de los derechos territoriales en el caso de las Regiones Autónomas en Nicaragua. Otra ruta hacia la autonomía indígena ha sido a partir de la reconstitución y el fortalecimiento de instituciones ancestrales de los pueblos indígenas. Una experiencia de ejercicio de autonomía indígena se observa en Oaxaca (México), donde se ha reconocido al municipio indígena como espacio jurisdiccional para que los pueblos indígenas ejerzan los derechos autonómicos. De los 570 municipios de Oaxaca, 418 se rigen por el sistema de usos y costumbres que está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la Constitución Política de Colombia se reconocen igualmente los territorios indígenas como entidades territoriales políticas y administrativas que disponen de cierta autonomía, donde las autoridades indígenas ejercen funciones de gobierno autónomo.

La delimitación de la jurisdicción territorial ha sido un eje central en las experiencias de la autonomía indígena en la región. La relación de los pueblos indígenas con sus tierras, territorios y recursos naturales constituye un elemento esencial del derecho a la libre determinación; para estos, es fuente de identidad cultural, conocimientos y espiritualidad y se relaciona estrechamente con su supervivencia.

Sin duda, las reformas constitucionales han constituido el marco idóneo para reconocer y profundizar los procesos de autonomía indígena. La autonomía se traduce en la elección directa de autoridades, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción. Es aquí donde las brechas se siguen expresando en mayor o menor grado en todos los países de la región. En el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la plurinacionalidad se reconoce a los pueblos indígenas como entidades históricas y políticas diferenciadas (autoridad, territorio, instituciones y aspectos cognitivos y espirituales), constituyentes del Estado y de la sociedad intercultural. En este marco, el modelo económico, las transformaciones del Estado y las políticas de descolonización reflejan cambios impulsados por los pueblos indígenas, en un país donde además forman una mayoría demográfica.

En las diversas experiencias la progresividad en la profundización del ejercicio de la libre determinación ha sido una tendencia común. En todos los países se está avanzado paulatinamente respecto a la ampliación de poderes y transferencia de competencias desde el nivel central de los Estados hacia las instancias autonómicas. Se observa en la última década una tendencia creciente a la negociación sobre la administración de recursos naturales, territorios, aplicación de acuerdos y reformas para la transformación estructural de los Estados, que permita alcanzar la igualdad de los pueblos indígenas y el resto de la sociedad.

#### **D. Situación actual y nuevas perspectivas en la participación de los pueblos indígenas, incluido el consentimiento libre, previo e informado**

Para los pueblos indígenas, el derecho a participar en la adopción de decisiones relativas a asuntos que les afectan tiene un impacto directo sobre el goce efectivo de otros derechos humanos, tales como la libre determinación, la igualdad, la integridad cultural, el consentimiento libre, previo e informado y el derecho a la propiedad. De allí que la participación plena y efectiva forme parte de los estándares de derechos de los pueblos indígenas. La participación de los pueblos indígenas se presenta en diferentes niveles y con una diversidad de intereses y acciones, tal como se sintetiza a continuación.

En general, la participación en el ámbito local y comunitario responde a la búsqueda de respuestas a los problemas, necesidades e intereses, cambia rápidamente para adaptarse al contexto y, aunque en algunos casos se articula en organizaciones de otro nivel, es habitual que haya un alto grado de dispersión. Hay quienes participan a través de estructuras comunitarias ancestrales, mientras que algunas se crean para presionar por la oferta o el mejoramiento de servicios básicos, producción, actividades culturales y reivindicación étnica, entre otros. Un asunto que ha catalizado la organización comunitaria ha sido la participación en movilizaciones y la lucha por los derechos territoriales frente a la presión por la explotación de los recursos en sus territorios. Se han registrado otras formas de participación comunitaria a través de actividades deportivas, culturales, religiosas y espirituales. Con la creciente migración hacia los centros urbanos también se han multiplicado las organizaciones indígenas urbanas para presionar por servicios diferenciados.

A pesar de los contextos desfavorables que han erosionado las funciones tradicionales indígenas, se observan algunas tendencias destacables, tales como el acceso a los cargos comunitarios siguiendo patrones tradicionales de rotación, herencia o elección sobre la base de los méritos y la honorabilidad de la persona; en estos casos, en muchas comunidades todavía sufren discriminación las mujeres y personas jóvenes; también, en algunos casos se aprecia la injerencia de grupos políticos y caciquismo. Las autoridades comunitarias, guías espirituales y personas con dones —médicos tradicionales y parteras, entre otros— han comenzado a asumir funciones complementarias de articulación con las instancias de los Estados cuando estos adoptan políticas y programas interculturales o indígenas. Asimismo, continúan fomentando la tradicional toma de decisiones colectivas, una práctica que ha

sido incorporada en algunas legislaciones sobre pueblos indígenas, y se han expandido también al medio urbano.

La esfera municipal continúa siendo un desafío para los pueblos indígenas. En las últimas décadas los pueblos indígenas han promovido candidaturas de hombres y, con menor frecuencia, de mujeres en los espacios municipales. Desde la instauración de los regímenes democráticos en América Latina ha comenzado a aumentar paulatinamente la participación política de los pueblos indígenas, si bien en algunos casos esta ha sido de carácter individual, con la incorporación a diferentes partidos políticos. Se destaca la participación que los pueblos indígenas han tenido en los comités cívicos de Guatemala, y en las diversas expresiones de organización política propias de los pueblos ancestrales como ocurre en los casos de Guatemala, México y otros países. Destaca el Estado Plurinacional de Bolivia, donde las transformaciones del Estado se expresan también en gobiernos indígenas en gran parte de los municipios del país.

En la medida en que los pueblos indígenas comenzaron a formar partidos políticos indígenas en algunos países, también han comenzado a acceder al poder en el ámbito municipal, estableciendo formas alternativas de hacer política y gestión local. En ciertos casos, el espacio municipal también se está transformando para ajustarse a la reconstitución de organizaciones comunitarias indígenas ancestrales. Después que la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) reconoció la pluriculturalidad, las alcaldías indígenas que habían sido desmanteladas en 1871 han comenzado a desempeñar un papel visible en la gobernanza municipal, como expresión de la resistencia para mantener las formas propias de gobierno indígena; existen 15 alcaldías indígenas, tanto de nivel municipal como auxiliares de nivel comunitario. En este ámbito, reaparecen las inequidades en desmedro de las mujeres indígenas. Se ha documentado que, en términos generales, las mujeres indígenas llegan a presidir los municipios más pobres y marginados y, en ocasiones, se trata de comunidades con tensiones y conflictos. La mayoría son mujeres con liderazgo excepcional, provenientes de familias con experiencia intergeneracional de lucha. Las relaciones de su vida privada y pública se ven comprometidas y se ha observado que para asumir el compromiso se ven obligadas a negociar con sus familias. En estos casos, se observan diferencias en sus gestiones, incluido sobre todo un mayor contacto comunitario; son percibidas como una opción para resolver conflictos y transforman la manera de hacer política.

En el ámbito nacional, los pueblos indígenas han cuestionado profundamente el modelo de desarrollo vigente y el tipo de democracia resultante. Han pasado de ser sujetos sociales a constituirse en sujetos políticos activos. Una de las primeras estrategias de participación en el ámbito nacional ha sido optar a cargos de elección popular en el Estado. Las primeras experiencias fueron en los parlamentos nacionales. Entre las limitaciones de los procesos electorales se han señalado, sin embargo, las de información, de capacidad económica, lingüística (monolingüe en una realidad multilingüe), de cobertura urbana en un contexto de residencia rural de la población, y de distanciamiento de las características geográficas, climáticas y culturales.

Además de la opción de competir en los partidos políticos por los escaños, hay limitados casos de partidos políticos que aplican cuotas para personas indígenas, aunque en algunos países la legislación incluye disposiciones con circunscripciones especiales para candidaturas indígenas. Otra modalidad ha sido a través de alianzas de partidos políticos nacionales con movimientos, plataformas y partidos políticos indígenas. En ciertos países también hay experiencias de creación de partidos políticos indígenas aplicando los requisitos nacionales, como ocurre en el Ecuador con el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Nuevo País (iniciado en 1995) y en Guatemala con el movimiento político Winaq (iniciado en 2007), o procedimientos legales definidos por las instancias electorales como el reciente caso del Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS) en Colombia.

La dimensión colectiva del derecho a la participación electoral se ha incorporado a través de las demandas de respeto a los usos y costumbres, que si bien ha tenido más respuestas en elecciones locales, no ha estado ausente del debate en las elecciones nacionales. En el caso *Yatama versus Nicaragua*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció el derecho de los pueblos indígenas a participar en la vida pública general del Estado, donde también se incluye un elemento colectivo que exige a los Estados adoptar medidas especiales para garantizar la participación efectiva, basada en los valores, usos y costumbres de los pueblos indígenas, dentro de las estructuras políticas e instituciones del Estado.

En cuanto a las medidas para aumentar la participación política de las mujeres indígenas, se valora la definición de cuotas. Sin embargo, se requiere que se complementen con otras medidas de acción afirmativa específica para pueblos indígenas, y junto con ello, se necesitan avances en medidas activas para reducir los efectos negativos de factores estructurales que ponen en mayor desventaja a las mujeres indígenas.

Es interesante señalar que en los procesos de fortalecimiento de las autonomías indígenas se ha comenzado a considerar de manera enérgica la participación política de las mujeres indígenas, tal como lo ilustran los casos de Nicaragua y Panamá. En Nicaragua, la escasa participación política de las mujeres en los gobiernos autónomos impulsó la aprobación de una política regional de igualdad de género que contiene medidas para el empoderamiento de las mujeres, y la Ley Nacional de Cuotas establece que el 50% de los candidatos deben ser mujeres, ordenadas de forma equitativa y alterna en cada circunscripción. Esto ha producido como resultado que en solo dos períodos de elecciones regionales se ha pasado desde un 4% al 50% de mujeres en el Consejo Regional Autónomo Atlántico Norte. En la comarca indígena de Kuna Yala, en Panamá, el Congreso General Kuna (CGK) es la máxima autoridad. La comarca es dirigida por tres caciques generales que son elegidos por el CGK. Lo conforman los congresos locales de 49 comunidades a través de sus 49 sailas (líderes) en representación de sus comunidades. Cada comunidad tiene la obligación de incluir dentro de su delegación a una mujer. Algunas ya han ocupado puestos dentro de la jerarquía comarcal, en la presidencia del Congreso Emberá-Wounaan y como cacias.

Además, en varios países hay algunas experiencias de mujeres indígenas en los respectivos gabinetes ministeriales de gobierno (Bolivia (Estado Plurinacional de), Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de)) en carteras como las de relaciones exteriores, justicia, paz, cultura, desarrollo productivo y economía plural, desarrollo rural y tierras. El sistema de justicia también ha contado con magistradas en el Ecuador y Nicaragua. En Guatemala, después de la firma de los Acuerdos de Paz se estableció la Defensoría de la Mujer Indígena, una estrategia también impulsada en otros países. La apertura de estos canales de participación ha permitido el desarrollo de estrategias para incidir políticamente en asuntos de pueblos indígenas, haciendo visibles a las mujeres, aunque los logros son todavía escasos. Al respecto, el Estado Plurinacional de Bolivia es el que ha alcanzado el porcentaje más alto de representación parlamentaria indígena, cercana al 32% del total, seguido muy de lejos por Guatemala, con el 12%. En el resto de los países la proporción de parlamentarios indígenas persiste muy por debajo del 10% (PNUD, 2013).

El Convenio 169 de la OIT plantea que en la aplicación de sus disposiciones, los gobiernos deberán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, al menos en la misma medida que otros sectores de la población, y en todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan. En ese contexto, 17 Estados de la región cuentan con una institucionalidad creada para la gestión de asuntos de los pueblos indígenas. Por el hecho que algunas de estas se formaron cuando aún estaban vigentes las políticas con enfoque indigenista, la organización, sus formas de trabajo y su relación con los pueblos indígenas son muy variadas. También inciden en su enfoque las políticas de reducción de la pobreza que los Estados aplican.

### **Los desafíos del consentimiento libre, previo e informado**

El deber estatal de consulta forma parte de los estándares de derechos de los pueblos indígenas y, como procedimiento para garantizar el derecho al consentimiento libre, previo e informado, es parte del ordenamiento jurídico actual. Los artículos 6, 7 y 15 del Convenio 169 de la OIT plantean no solo que los Estados deben hacer todos los esfuerzos para consultar plenamente a los pueblos indígenas en materias relacionadas con desarrollo, tierra y recursos, sino que también se deben establecer los medios a través de los cuales puedan participar libremente, al menos en la misma medida que otros sectores de la población y en todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.

Las exigencias a los Estados para el cumplimiento del Convenio 169 provienen tanto del ámbito internacional como de los propios pueblos indígenas. A título ilustrativo, en 2010 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT pidió al Gobierno de Chile que tomara las medidas necesarias para adecuar la legislación nacional con el Convenio 169, de



manera que se consulte a los pueblos indígenas en el caso de proyectos de inversión susceptibles de afectarlos directamente, y que puedan participar de los beneficios derivados de la explotación de los recursos mineros; en noviembre de 2013 el Estado de Chile aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de consulta a los pueblos indígenas (Decreto Supremo No. 66). En el caso del Perú, las organizaciones indígenas que conforman el Pacto de Unidad de Organizaciones Indígenas del Perú realizaron una serie de demandas al Estado en relación con la reglamentación de la Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas, de 2011. En otro caso, la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) hizo una serie de observaciones sobre el marco jurídico en relación con el derecho a la consulta, que ameritan ser consideradas.

El sistema internacional de tratados reconoce el consentimiento libre, previo e informado en la jurisprudencia de varios comités y por tanto su ratificación obliga a los Estados en función del derecho internacional. Los lineamientos del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (GNUM) también plantean aplicar este consentimiento cuando se trata de programas y proyectos que inciden sobre formas de vida, tierras y territorios tradicionales e integridad cultural. El Relator Especial sobre derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, incorporó el tema en sus informes de visitas a países, así como en los informes anuales al Consejo de Derechos Humanos (CDH). El Mecanismo de Expertos ha señalado la intersección que hay entre el derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones con los derechos a la libre determinación, de autonomía, a ser consultado y el deber de los Estados de tratar de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

El UNPFII llevó a cabo en 2005 una reunión de expertos sobre el tema en la que analizaron algunas bases para la operatividad del consentimiento libre, previo e informado y se identificaron áreas relevantes para su aplicación. La Corporación Financiera Internacional describe varias situaciones donde se requiere el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en su norma de desempeño, en particular cuando se producen impactos sobre las tierras y los recursos naturales sujetos al régimen de propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario; en casos de reubicación de pueblos indígenas fuera de sus tierras y recursos naturales sujetos al régimen de propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario; o cuando existen impactos en determinado patrimonio cultural, como por ejemplo, lugares sagrados.

En el caso del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku versus el Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos analizó los desarrollos normativos y jurisprudenciales internacionales y comparados, e incluyó casos de países que no han ratificado el Convenio 169. Su conclusión fue que la obligación de consulta a los pueblos indígenas, además de constituir una norma convencional, es también un principio general del derecho internacional. Sobre la base de estos precedentes, la CIDH propuso los siguientes elementos para el consentimiento libre, previo e informado:

- el Estado tiene el deber de consultar activamente y de manera informada;
- la consulta debe ser acorde a las costumbres y tradiciones de las comunidades afectadas;
- las consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y tener como fin llegar a un acuerdo;
- la consulta se debe hacer en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión, y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad;
- el Estado debe asegurarse que los miembros del pueblo o de la comunidad tengan conocimiento de los posibles beneficios y riesgos.

El primer tema de debate en la región es la relación entre consulta, consentimiento libre, previo e informado y participación de los pueblos indígenas. La consulta y el consentimiento tienen como objetivo fundamental asegurar y aplicar el derecho de participación efectiva de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les conciernen. Es importante destacar que el derecho a la participación para los pueblos indígenas no se reduce sólo a la consulta, sino que también incluye otras formas de participación en las decisiones que puedan afectar sus derechos e intereses de una forma diferenciada, tales como la participación en procesos electorales, movilizaciones y otras actividades de incidencia política e interés público. Es decir, a través de la consulta se procura llegar a acuerdos y decisiones estatales que garanticen los derechos de los pueblos indígenas. Lo que sucede con demasiada frecuencia es que existe mayor énfasis en el procedimiento para la consulta que en alcanzar acuerdos para el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas.

Otro asunto muy debatido es el argumento de algunos Estados que consideran al consentimiento libre, previo e informado como una amenaza, porque plantean que les da a los pueblos indígenas la posibilidad de vetar políticas, medidas y disposiciones. Lo que la normativa internacional busca es precisamente, a través de la consulta, revertir la historia de marginación y exclusión que han sufrido los pueblos indígenas. En consecuencia, lo que se persigue más bien es el entendimiento mutuo y el consenso en la toma de decisiones y se pretende que no haya imposición de ninguna de las partes sobre la otra.

En bastantes casos todavía se duda sobre la necesidad de consultar a los pueblos indígenas. Al respecto, la ONIC señala que los objetivos de la consulta son básicamente: i) salvaguardar la vida y la integridad de los pueblos indígenas, evitando las amenazas que les pueden impactar de forma negativa, provocando su exterminio cultural o físico; y ii) asegurar que participen efectivamente en la toma de decisiones que les afectan, como sujetos de derechos con plena capacidad. Y esto es, en esencia, lo que recogen los mecanismos de protección de los derechos humanos y las organizaciones indígenas. La Corte Constitucional de Colombia ha identificado la consulta

previa como un derecho fundamental, derivado de la protección constitucional de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas.

En todo caso, la presión creciente por los recursos naturales ha implicado un crecimiento exponencial en materia de debates y propuestas legislativas y normativas en relación a estos asuntos, pero centrándose más bien en los procedimientos de consulta; y las experiencias en general recientes de aplicación son complejas y controversiales. Incluso se ha extendido a ámbitos como el de la producción de información y otros, como el Censo Agropecuario de Colombia 2013-2014, cuyo procedimiento de consulta ha sido esencial para garantizar la participación de los pueblos indígenas en todo el proceso censal, lo cual también forma parte de las recomendaciones internacionales en esta materia. Sin duda, este es uno de los grandes retos de las democracias del siglo XXI, en donde la participación, la consulta y el consentimiento libre, previo e informado no pueden quedar al margen de los nuevos pactos para la igualdad en la tríada del Estado, la sociedad y la empresa.

### **E. Participación de las organizaciones indígenas en la realidad social, cultural y política de los países, y en instancias regionales e internacionales**

La situación actual de las plataformas de las organizaciones de los pueblos indígenas se inscribe en el marco de los derechos definidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros, el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, preservando su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Después de dos décadas de movilización para promover reformas constitucionales en los países y alcanzar los estándares de derechos actuales, los pueblos indígenas están demandando el respeto y la aplicación de estos. Los ejes centrales de su lucha han girado en torno al reconocimiento de sus identidades distintivas como sujetos de derechos colectivos y, entre estos, el derecho a ejercer la libre determinación, la propiedad colectiva del territorio y la participación política. Esas luchas permitieron articular procesos de reconstitución colectiva como pueblos y reivindicar conocimientos, saberes, creencias, espiritualidad e instituciones propias. Sin embargo, cabe señalar que las luchas de los pueblos indígenas no se limitan a reivindicar su propia institucionalidad, sino que también consisten en proponer un nuevo modelo de sociedad en que se cuestiona el paradigma del desarrollo y se plantea el buen vivir como alternativa.

En ese marco, es posible observar algunas tendencias comunes entre las organizaciones indígenas en América Latina. A nivel local, por ejemplo, predominan las autoridades tradicionales y gobiernos indígenas de ámbito comunitario, territorial, con un mandato integral de autogobierno. Existen igualmente estructuras comunitarias que aseguran el funcionamiento de los sistemas de salud, educación, conservación de recursos, producción, alimentación, reproducción de conocimientos tradicionales, administración de

justicia, normas de crianza de hijos e hijas, relaciones de género y de familias y elección de autoridades, entre otros. Tales instancias de gobierno indígena se combinan con otras organizaciones de diferente tipo: de mujeres, religiosas, espirituales y de jóvenes.

Se trata de estructuras articuladas al nivel de la comunidad y el territorio, que promueven actividades orientadas a disfrutar plenamente de los derechos territoriales, medioambientales, políticos, económicos, sociales y culturales. En este panorama, se observa a nivel comunitario la revitalización de estructuras ancestrales —formas de autoridad, instituciones ancestrales, ritos y sistemas tradicionales— que están siendo incorporados en la conducción de los procesos de autogobierno. En el caso de la zona andina, por ejemplo, resaltan instituciones como la Minga, RantiRanti, Priestasgos Cargos, Compadrazgos, MarkakTayta, Ayni, Minka, Jayna o Phayna, Anxata, Jaqqhata, Yanapa, Sataqawi y Manq'xaruña<sup>6</sup>. Aunque algunas han sufrido adaptaciones producto de políticas integracionistas, incluso cuando se autodenominan “campesinas”, mantienen sus características comunitarias indígenas. Con el aumento de personas indígenas migrando hacia las ciudades se enfrentan nuevas formas de vivir las identidades indígenas y, por tanto, se asumen nuevas formas de organización.

Tanto en el terreno local, como entre este y las organizaciones de otros niveles, las organizaciones indígenas adoptan en general estrategias de coordinación y complementación. Una clasificación básica de los ejes de trabajo de las organizaciones indígenas en la región puede resumirse como sigue: i) organizaciones comunitarias locales y gobiernos indígenas, cuyo objetivo principal es asegurar el ejercicio del autogobierno; ii) organizaciones nacionales y territoriales (subregionales) articuladas con mandatos de realizar movilizaciones, negociaciones y acciones de incidencia política para presionar por el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas; y iii) organizaciones y redes especializadas en temas y negociaciones globales.

Uno de los cambios que se observa en las organizaciones indígenas es en las estrategias adoptadas en sus relaciones con las diversas entidades del Estado. Se registra un mayor uso de recursos administrativos y legales para obligar al Estado a cumplir con sus obligaciones, e incluso apelan a las instancias electorales, para que se pronuncien sobre los derechos indígenas en el marco del derecho a la libre determinación. También hay organizaciones indígenas que apuestan a la promoción de cambios estructurales “desde adentro” de los Estados y, por tanto, están participando en procesos electorales desde el ámbito local hasta el nacional y asumen cargos en los distintos poderes de los Estados, tal como se describió en el apartado anterior.

En el caso de las mujeres indígenas la situación es todavía compleja. A pesar del discurso de la complementariedad y dualidad indígena, prevalecen, salvo muy pocas excepciones, prácticas de exclusión y falta de reconocimiento de

---

<sup>6</sup> Se trata de instituciones indígenas, que establecen las funciones para el trabajo colectivo, como el trabajo agrícola-ganadero, por ejemplo, bajo las cuales rigen los principios de relacionalidad y reciprocidad. Cada una de ellas tiene características específicas de funcionamiento.

sus aportes en los procesos organizativos y políticos de sus pueblos. Se observa una clara división de género en términos de tareas políticas y organizativas: más mujeres en las bases, en los levantamientos, en los procesos organizativos, en trabajos comunitarios como las mingas y en los procesos globales y regionales; pero aún hay pocas mujeres y jóvenes en las dirigentas y en los procesos de toma de decisiones. Las dificultades para la participación responden a un doble arco de barreras: la discriminación y el racismo estructural que sufren como indígenas y el patriarcado que experimentan como mujeres. También se aprecian en la región interesantes procesos organizativos de la juventud indígena en los niveles local, nacional y subregional.

El fortalecimiento de los procesos organizativos indígenas en niveles subregionales permitió su articulación en una plataforma regional unitaria, denominada Foro Indígena de Abya Yala, que se creó como una instancia de articulación de las organizaciones regionales y subregionales. Como tal ha celebrado reuniones abordando la preparación regional hacia la Conferencia de las Partes (CP) en Cancún, el proceso Río+20 y la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que tendrá lugar en 2014. El Foro Indígena de Abya Yala está constituido por tres organizaciones territoriales subregionales, dos organizaciones ambientales, una organización subregional de mujeres y una organización continental de mujeres indígenas. Han sido invitados en algunas ocasiones como observadores el Consejo Internacional de los Tratados Indios (CITI), el Foro Internacional de las Mujeres Indígenas (FIMI), las redes de jóvenes indígenas y el Consejo Continental del Pueblo Guaraní. Otro mecanismo de coordinación de las organizaciones ha sido la realización de foros temáticos regionales y cumbres continentales. La articulación de organizaciones indígenas en el ámbito regional y subregional ha tenido amplia incidencia, desde los ámbitos de la participación política hasta la producción de estadísticas. Una expresión de lo anterior es que estas articulaciones han permitido la conformación de un equipo de trabajo en apoyo de la elaboración del presente estudio.

El extenso proceso de lucha y reconocimiento de derechos que posibilitó la conquista de espacios de participación de los pueblos indígenas en cada país tuvo un correlato en los espacios de diálogo multilateral, mediante la participación y protagonismo crecientes en las organizaciones internacionales, en los organismos regionales y en los espacios de integración regional. Estos procesos prosiguen y se consolidan en la medida que la participación de las organizaciones indígenas se institucionaliza. Las organizaciones indígenas están contribuyendo a la agenda global del movimiento indígena, entre otras muchas intervenciones, mediante una participación muy activa en la Cumbre para la Tierra (Río de Janeiro, 1992), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD, El Cairo, 1994) y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); y a través de su participación en el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (en calidad de observadores), en el Foro de Pueblos Indígenas, en el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), y

en el Grupo Asesor de la Sociedad Civil del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entre otros.

Los mecanismos de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas son los espacios con mayor participación de los pueblos indígenas de América Latina, tanto en las sesiones anuales del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas como en el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Representantes de las organizaciones indígenas de la región también participan en las sesiones de algunos órganos de tratados, principalmente el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. En el marco de la creación de los grupos interagenciales para el trabajo coordinado entre organismos del sistema, se han ido estableciendo Grupos Consultivos Intersectoriales sobre las Cuestiones Indígenas a nivel de la región de América Latina y también en varios países. Asimismo, algunas organizaciones indígenas han actuado a través de los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, participando en audiencias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, cuando ha sido posible, presentando algunos casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por último, y a través de distintas instancias, las organizaciones indígenas participan en el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe y en los diferentes espacios de integración regional como la Comunidad Andina (CAN), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el Parlamento Centroamericano, el Parlamento Indígena de América y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

## **F. Desarrollo, buen vivir y libre determinación**

A lo largo de un proceso que ha contado con el papel protagónico de las Naciones Unidas, en los últimos años se ha pasado de entender el desarrollo como un problema de naturaleza económica a conceptualizarlo como un derecho humano. No obstante el avance que la concepción y la medición del desarrollo han tenido desde 1949 hasta su actual comprensión como un derecho y un proceso de ampliación de libertades y opciones, desde la perspectiva de los pueblos indígenas, el concepto y sobre todo su práctica es deficiente en aspectos clave como, por ejemplo, la relación con la naturaleza. El paradigma del desarrollo continúa cargando una serie de lastres y deficiencias que serían parte de su misma esencia, como el aumento de las desigualdades, la homogeneización cultural y la degradación medioambiental. De aquí derivan las limitaciones de esta categoría para enmarcar el debate sobre el bienestar y la concreción de los derechos de los pueblos indígenas. Incluso, los pueblos indígenas han padecido en forma directa tales deficiencias, pues han sido víctimas de los diversos modelos de desarrollo en boga durante las últimas décadas.

En la primera década del siglo XXI, y en el contexto de la crítica al paradigma del desarrollo, desde la perspectiva más vivencial del mundo indígena se han ido concretando un discurso y un concepto alternativos que se resumen en el *sumak kawsay* (en kichwa), *suma qamaña* (en aimara), *ñandereco* (vida

armoniosa, en guaraní), qhapaj ñan (camino o vida noble, en quechua) —que incluye principios de vida como el ayni, minka, reciprocidad, solidaridad, respeto, complementariedad, dignidad, participación colectiva, justicia social, armonía con la madre naturaleza y con la comunidad, y el bienestar colectivo y familiar— y que podrían traducirse como “buen vivir” o “vivir bien”. Puesto que los pueblos indígenas basan su vida en las diferentes experiencias a partir de sus propias culturas o sistemas de vida en estrecha relación con la madre naturaleza, el concepto del buen vivir/vivir bien tiene por tanto una expresión en los idiomas propios.

La reconstrucción o construcción del buen vivir/vivir bien está referida entonces a una relación estrecha entre lo que fue como pueblo, el presente y el futuro. Su referente es la memoria del pasado histórico, conocido como el tiempo de la libertad, y ha estado presente en forma permanente, desde los inicios de la lucha a lo largo del proceso que va desde la ocupación por otras culturas hasta la actualidad. Por esta razón, la añoranza de la vida del buen vivir/vivir bien pasa por la memoria histórica de lucha, el respeto a sus territorios, identidad, idioma, soberanía alimentaria y derechos que interesan y afectan a los pueblos indígenas.

Desde la perspectiva de la institucionalización es posible afirmar que ha sido un concepto exitoso, hasta tal punto que el movimiento indígena pudo insertarlo en las constituciones del Ecuador (2008) y el Estado Plurinacional de Bolivia (2009). Sin embargo, esta misma inclusión en la legislación estatal ha conllevado una inflación de significados y prácticas que, de acuerdo con las organizaciones indígenas, hace peligrar el espíritu primigenio del concepto, en la medida en que algunas de las políticas aplicadas por ciertos Estados han mostrado esta contradicción al no respetar ampliamente los ideales del buen vivir/vivir bien: por un lado han alentado la preservación de los recursos naturales, pero por otro han instrumentado agresivas políticas extractivistas que afectan territorios de los pueblos indígenas.

¿Cómo se traduce el buen vivir/vivir bien en mediciones concretas? Avanzar desde conceptos e indicadores demasiado amplios o vagos a otros más concretos y contextualizados no es tarea sencilla. Tampoco lo facilita el hecho que varios defensores del buen vivir/vivir bien ya hayan hecho explícito que no puede medirse; por lo que no cabría dedicarse a construir indicadores. Otros sí ven preciso avanzar en la dirección de cuantificación y medición, como se viene alentando igualmente desde las Naciones Unidas a nivel internacional. Por tanto, se trata de una nueva aproximación al gran tema del desarrollo como discurso y práctica sobre escenarios de convivencia futuros, a través del cual los pueblos indígenas de América Latina han posicionado una vivencia, actitud e ideal de vida como un modelo a seguir para el resto de la sociedad.

En este marco, cabe destacar la experiencia de las economías indígenas en varios países de la región, que constituyen una de las expresiones del buen vivir/vivir bien y una aproximación al tema del desarrollo desde la práctica. Se trata de iniciativas impulsadas desde las propias comunidades indígenas en áreas como por ejemplo el turismo o la producción del café, mediante las cuales se busca visibilizar las actividades cotidianas de estos colectivos, lo que

contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de sus familias, genera empleo, reduce el impacto migratorio y coadyuva a la articulación de la economía local.

No obstante toda la riqueza que el buen vivir/vivir bien conlleva, hay quienes advierten desde el propio movimiento indígena sobre los riesgos de convertirlo en un concepto vacío, factible de ser utilizado por algunos gobiernos para en realidad extender modelos clásicos de desarrollo, de naturaleza neoextractivista y reprimarizadora. Desde la perspectiva indígena, si el concepto buen vivir/vivir bien ha de servir para una acción social emancipadora, debería vincularse entonces al enfoque de derechos y, de forma prioritaria, a los dos instrumentos internacionales de derechos colectivos básicos: el Convenio N° 169 de Pueblos Indígenas y Tribales, de la OIT, y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

## **Recomendaciones**

Atendiendo a la necesidad de superar la brecha existente entre la proclamación de principios y los hechos, lo que impide el pleno goce de los derechos esenciales de los pueblos indígenas y su acceso al buen vivir/vivir bien, se formulan a continuación una serie de recomendaciones de política:

- Es esencial respetar y apoyar desde el Estado a las instituciones y los sistemas de autogobierno de los pueblos indígenas mediante el fortalecimiento de sus instituciones políticas, económicas, sociales, culturales y espirituales, promoviendo las capacidades organizativas y técnicas para su gobernanza interna y su relacionamiento con las instituciones estatales.
- Es preciso documentar, sistematizar y promover intercambios de las experiencias de procesos de autonomía indígena en América Latina en asuntos vinculados a la ampliación de poderes, transferencia de competencias, fortalecimiento institucional y políticas públicas interculturales, entre otros.
- Es necesario fomentar el respeto y apoyo a los procesos comunitarios de revitalización cultural —formas de autoridad, instituciones ancestrales, ritos y sistemas tradicionales, incluidos sus idiomas— que están siendo incorporados en la conducción de procesos de autonomía y autogobierno; así como a las iniciativas de protección y desarrollo de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas.
- Los procesos organizativos que contribuyan a la inclusión y reconocimiento de los aportes de las mujeres indígenas, así como su incorporación en las dirigencias y en los procesos de toma de decisión, deben ser promovidos y alentados desde los Estados.
- Es preciso apoyar también los procesos organizativos de los jóvenes indígenas, tanto en el plano local, como nacional y subregional.
- Es necesario aumentar las medidas para asegurar y potenciar la participación de mujeres y hombres de pueblos indígenas en los procesos electorales de los países, sea a través de cuotas para personas indígenas, circunscripciones especiales para candidatos indígenas, o fomentando los movimientos, plataformas y partidos políticos indígenas.



- Los Estados deberían también destinar esfuerzos a la promoción y el fortalecimiento de las experiencias de procesos electorales donde se haya comenzado a incorporar la dimensión colectiva del derecho a la participación electoral en distintos niveles, así como de las medidas adoptadas para asegurar la participación política de las mujeres indígenas en esos contextos.
- La participación de representantes de los pueblos indígenas en los mecanismos de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas, así como en las actividades de los órganos de tratados, y la promoción de medidas en los países para el seguimiento de las recomendaciones específicas que estos hacen, es otra área que requiere de un renovado compromiso y voluntad política de los Estados.
- Es preciso continuar creando y/o fortaleciendo mecanismos de participación sistemática de los pueblos indígenas en los Estados, en el marco del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Resulta crucial y prioritario el establecimiento de mecanismos de consulta para aplicar el principio del consentimiento libre, previo e informado en los países de la región, particularmente en los casos de concesiones para industrias extractivas, forestales, energéticas y proyectos de infraestructura en los territorios indígenas; y para la adopción de medidas legislativas o administrativas. Los mecanismos deben ser culturalmente adecuados y realizarse a través de procedimientos que consideren las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas y sus métodos tradicionales de toma de decisiones.
- Se requiere por parte de los Estados una nueva aproximación al desarrollo, que adopte la perspectiva del buen vivir/vivir bien no solo como discurso sino como práctica sobre los escenarios de convivencia futuros de las respectivas sociedades nacionales.
- Es necesario promover y potenciar desde el Estado las economías indígenas, como una estrategia novedosa para el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas en el marco del buen vivir/vivir bien.
- Es necesario incorporar en las políticas públicas y las estadísticas estatales los temas que definen el bienestar de los pueblos indígenas y del conjunto de la población en el marco del buen vivir/vivir bien.

**C169 CONVENIO SOBRE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y TRIBALES, 1989**



## **C169 CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, 1989**

*Organización Internacional del Trabajo (OIT)*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989:

## **Parte I. Política General**

### **Artículo 1**

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

### **Artículo 2**

Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

- b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
- c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

### **Artículo 3**

Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

### **Artículo 4**

Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

### **Artículo 5**

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

### **Artículo 6**

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

### **Artículo 7**

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

## **Artículo 8**

Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

## **Artículo 9**

En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

## **Artículo 10**

Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

## **Artículo 11**

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.



## **Parte II. Tierras**

### **Artículo 13**

Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

### **Artículo 14**

Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

### **Artículo 15**

Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir la causas que motivaron su traslado y reubicación.

Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

### **Artículo 17**

Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

### **Artículo 18**

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

## **Artículo 19**

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

## **Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo**

### **Artículo 20**

Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

- a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
- b) remuneración igual por trabajo de igual valor;
- c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;
- d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

- a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
- b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

- c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
- d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

### **Artículo 21**

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

### **Artículo 22**

Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.

Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

### **Artículo 23**

La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las

técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

## **Parte V. Seguridad Social y Salud**

### **Artículo 24**

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

### **Artículo 25**

Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus

El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

## **Parte VI. Educación y Medios de Comunicación**

### **Artículo 26**

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

### **Artículo 27**

Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de

educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

### **Artículo 28**

Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

### **Artículo 29**

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

### **Artículo 31**

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico

ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

## **Parte VII. Contactos y Cooperación a Través de las Fronteras**

### **Artículo 32**

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

## **Parte VIII. Administración**

### **Artículo 33**

La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

Tales programas deberán incluir:

- a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;
- b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

## **Parte IX. Disposiciones Generales**

### **Artículo 34**

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

## **Parte X. Disposiciones Finales**

### **Artículo 36**

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

### **Artículo 37**

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

### **Artículo 38**

Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

### **Artículo 39**

Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

### **Artículo 40**

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.



## **Artículo 42**

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

## **Artículo 43**

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

## **Artículo 44**

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Cross references: CONVENIOS: C107 Convenio sobre poblaciones indígena y tribuales, 1957 RECOMENDACIONES: R104 Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 REVISION: C107 Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957

**LA SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS DEL MUNDO**

**LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL MEDIO  
AMBIENTE**



## LA SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNDO LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL MEDIO AMBIENTE<sup>7</sup>

### Datos relevantes

Los pueblos indígenas representan la mayor parte de la diversidad cultural del mundo. En todo el orbe hay aproximadamente 370 millones de personas indígenas que ocupan el 20% de la superficie terrestre. Se calcula también que representan unas 5,000 culturas indígenas diferentes. Por tal motivo, los pueblos indígenas del mundo representan la mayor parte de la diversidad cultural del planeta, aunque constituyen una minoría numérica. Los derechos sobre la tierra están en la legislación, pero no son realidad.

Son muy pocos los países que reconocen los derechos de los pueblos indígenas a la tierra, pero ni siquiera en esos países se han completado los procedimientos de otorgamiento de títulos y de demarcación de las tierras, y a menudo se demoran o quedan archivados cuando cambian los dirigentes o las políticas. Aun en los casos en que los pueblos indígenas poseen títulos legítimos de propiedad de sus tierras, esas tierras suelen ser arrendadas por el Estado como concesiones mineras o madereras sin consultar con los pueblos indígenas y, menos aún, pedir su consentimiento libre y fundamentado previo. La falta de seguridad jurídica de la tenencia sigue siendo un problema decisivo para los pueblos indígenas en casi todas partes.

Las nuevas tecnologías obligan al reasentamiento. La promoción de las nuevas tecnologías, como las semillas mejoradas, los fertilizantes y plaguicidas químicos, etc., y la introducción de planes de cultivos comerciales y grandes plantaciones han causado la degradación ambiental y destruido ecosistemas autosostenibles, lo que ha afectado a muchas comunidades indígenas hasta el punto de obligarlas a reasentarse en otro lugar. Las grandes represas y las actividades mineras han causado en muchos países el desplazamiento forzado de miles de personas y familias indígenas, que no han recibido una indemnización adecuada.

Varias comunidades han sido trasladadas de los parques nacionales en contra de su voluntad, mientras que el desarrollo turístico de algunos países ha causado el desplazamiento de poblaciones indígenas y su creciente empobrecimiento. Cuando los pueblos indígenas han reaccionado y han tratado de hacer valer sus derechos, en muchos casos han sido objeto de maltrato físico, encarcelamiento, tortura e, incluso, han perecido. Pese a que desde 2002 los pueblos indígenas han visto que se reconocen cada vez más sus derechos ambientales a nivel internacional, llevar a la práctica ese reconocimiento político en la forma de adelantos concretos a nivel nacional y local sigue siendo un reto enorme. Muchas decisiones adoptadas a nivel internacional caen en el vacío o no siempre se aplican a nivel nacional, y con

---

<sup>7</sup> Información obtenida de la página web:  
[http://www.cinu.mx/1informePueblosIndigenas/docs/SituacionPueblosIndigenasMundo\\_Cap1-6.pdf](http://www.cinu.mx/1informePueblosIndigenas/docs/SituacionPueblosIndigenasMundo_Cap1-6.pdf)

suma frecuencia se hace caso omiso de lo que dicen los pueblos indígenas, si es que se les escucha.

Por otro lado, el cambio climático pone en peligro la existencia misma de los pueblos indígenas. Para muchos de esos pueblos, el cambio climático es ya una realidad, y son cada vez más conscientes de que es evidente que el cambio climático no es simplemente un problema ambiental, sino que tiene consecuencias socioeconómicas graves. El Banco Mundial considera también que el cambio climático podría impedir el logro de los objetivos de desarrollo del milenio, incluidos los de erradicación de la pobreza, la mortalidad infantil, la lucha contra el paludismo y otras enfermedades, así como la sostenibilidad ambiental. Para muchos pueblos indígenas, el cambio climático es una amenaza potencial para su existencia misma y una importante cuestión de derechos humanos y de equidad.

De igual manera, los desalojos forzosos y el despojo de tierras han surtido efectos graves en particular en las mujeres indígenas, quienes, como resultado, a menudo ven cómo aumenta su volumen de trabajo —deben caminar largas distancias para hallar fuentes alternativas de agua o leña—, dejan de percibir ingresos por sus actividades productivas y quedan en situación de dependencia económica de los hombres.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> El informe sobre la situación de los pueblos indígenas del mundo fue elaborado por siete expertos independientes y producido por la secretaría del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas.

## HECHOS Y CIFRAS AMÉRICA LATINA<sup>9</sup>

### **Pobreza “extrema y omnipresente”:**

Los índices de pobreza entre los indígenas son mucho más altos que entre el resto de la población en varios países de América Latina: Paraguay, 7,9 veces; Panamá, 5,9 veces; México, 3,3 veces; y Guatemala, 2,8 veces.

Los ingresos de los trabajadores indígenas promedian sólo la mitad de los de trabajadores no indígenas, debido en gran parte a factores como la discriminación y la calidad de la enseñanza. La mayor diferencia en los ingresos por cada año adicional de escolarización entre la población indígena y la no indígena en América Latina se registra en Bolivia.

### **Grandes diferencias en la educación:**

En Guatemala, más del 50% de los jóvenes indígenas con edades entre 15 y 19 años no ha terminado sus estudios de primaria frente a cerca de una tercera parte de los jóvenes no indígenas.

Hay una notable diferencia entre el número de años que estudian los niños no indígenas y los indígenas. Esa diferencia con los niños no indígenas del Perú significa que estos niños reciben instrucción durante 2,3 años más que los indígenas, cifra que en Bolivia alcanza los cuatro años.

### **Excluidos de las tierras y los recursos:**

En Colombia, durante los últimos tres decenios, miles de indígenas se han visto desplazados debido a la actividad militar del Estado y a la presencia de grupos armados que participan en el cultivo y el tráfico de drogas en las zonas indígenas. Esto ha incrementado aún más el número de refugiados entre la población de países vecinos, como Brasil, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela.

El 90% de la madera que se extrae en la Amazonia peruana se obtiene por medios ilícitos y procede de zonas protegidas que pertenecen a comunidades indígenas o están reservadas para pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario.

### **Estadísticas de salud alarmantes:**

Siguen registrándose grandes diferencias en la esperanza de vida entre los indígenas y los no indígenas, por ejemplo, en Guatemala (13 años), Panamá (10 años) y México (6 años).

---

<sup>9</sup> Información obtenida de la página web:  
[http://www.cinu.mx/1informePueblosIndigenas/docs/SituacionPueblosIndigenasMundo\\_HechosYCifras\\_Mundiales.pdf](http://www.cinu.mx/1informePueblosIndigenas/docs/SituacionPueblosIndigenasMundo_HechosYCifras_Mundiales.pdf)

La mortalidad infantil sigue siendo 70% superior entre las comunidades indígenas, a pesar de las mejoras logradas en América Latina en los últimos 40 años.

La desnutrición entre los niños indígenas duplica la que se registra entre los no indígenas. En Honduras, aproximadamente un 95% de los niños indígenas menores de 14 años sufre de desnutrición.

En Venezuela, los indicadores de salud son significativamente más bajos en el estado de Amazonas, donde habitan veinte pueblos indígenas diferentes, que en el resto del país. La tasa de mortalidad infantil es de 43.9 por 1,000 nacidos vivos, frente a una media nacional de 19 por 1,000. En 2004 se registraron 70 veces más casos de paludismo que la media nacional registrada.

En Ecuador, las investigaciones recientes indican que el porcentaje de cáncer entre las comunidades indígenas que viven en las zonas petroleras es treinta veces mayor que la media nacional; el de cáncer de riñones y de piel, quince veces, y el de estómago, cinco veces.

**-NOTA INFORMATIVA-**

**PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA  
PUEBLOS INDÍGENAS Y MEDIO AMBIENTE**





## **-NOTA INFORMATIVA-**

### **PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA PUEBLOS INDÍGENAS Y MEDIO AMBIENTE**

*SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES*

El programa de subsidios para pueblos indígenas son recursos económicos que se dan a grupos de mujeres y hombres indígenas para apoyar proyectos que rescaten, fortalezcan y mejoren sus saberes y conocimientos tradicionales sobre el uso y manejo de los recursos naturales de sus territorios, así como para proyectos para el uso, conservación, protección y restauración de sus ecosistemas.

Dicho programa apoya con alimentación, hospedaje y transportación del o los facilitadores especializados en el tema del proyecto, así como de las personas que recibirán la formación. También incluye el alquiler o renta de instalaciones (auditorio, sala de juntas, salón) para la realización del taller o curso de formación y educación, impresión digital, costo de memoria fotográfica, y material didáctico.

Los recursos económicos que el Programa de Subsidios otorga a los grupos de mujeres y hombres indígenas tienen un monto máximo de \$110,000 pesos por proyecto. Estos recursos se distribuyen de la siguiente forma:

- Hasta \$48,290 pesos para acciones de capacitación.
- Hasta \$61,710 pesos para inversión.

El programa puede ser solicitado por el o la representante de grupos de al menos 15 mujeres y/o hombres indígenas que tengan mínimo 15 años.



# **LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA**

## **DESARROLLO CON IDENTIDAD**



# LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA\*

## DESARROLLO CON IDENTIDAD

La pobreza tiene significados distintos para diferentes personas, todos ellos malos, afirma Arjun Appadurai. “Es carencia material y desesperación. Es falta de seguridad y dignidad. Es exposición al riesgo y altos costos por escasas comodidades. Es inequidad materializada. Disminuye a sus víctimas...”<sup>10</sup> Un denominador común de la pobreza es la ausencia de los aspectos materiales o inmateriales que hacen posible el disfrute de una vida digna. Sin embargo, qué constituye una “vida digna” es algo en lo que los pueblos indígenas suelen discrepar de algunos análisis de pobreza, así como de las soluciones de desarrollo que proponen actores externos a sus culturas.

Las herramientas internacionales usadas para medir tendencias de pobreza, tales como las múltiples líneas de pobreza, el coeficiente Gini, el Índice de Desarrollo Humano y el Índice Físico de Calidad de Vida, entre otros, han ido incorporando de manera creciente dimensiones más complejas y comprensivas de pobreza, pero inevitablemente continúan ofreciendo una visión parcial de lo que significa ser pobre. Es difícil considerar los elementos sociales e históricos que exacerban la exclusión de una colectividad en términos numéricos o cuantificables. No obstante, estas dimensiones de la pobreza, quizá incuantificables, son especialmente pertinentes en el caso de los pueblos indígenas, cuyas particularidades culturales requieren enfoques que incorporen nociones de pobreza históricamente contingentes y culturalmente pertinentes.

Si bien es cierto que actualmente existe una correlación innegable entre la pertenencia a un pueblo indígena y la pobreza, es necesario subrayar que el hecho de retratar a los pueblos indígenas como invariablemente pobres se debe al uso indiscriminado de indicadores de bienestar predominantemente occidentales. Estos indicadores reflejan patrones y preferencias culturales, formas de organización social y cosmovisiones que pueden diferir de aquellos que mantienen los pueblos indígenas, tales como la prestación de servicios de saneamiento, salud, educación y electricidad, o el ingreso per cápita proveniente de actividades económicas oficialmente reconocidas. Estos indicadores no reflejan necesariamente la realidad en un entorno indígena.

Los pueblos indígenas tienen concepciones diferentes del valor y la producción<sup>11</sup>, así como características sociales y culturales contrastantes que

---

\* Los Pueblos Indígenas en América Latina Balance político, económico y social al término del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas en el Mundo, Banco Mundial, Nueva York, 2014. Consultado el 6 de agosto de 2014 en la dirección URL: <http://raisg.socioambiental.org/system/files/Documento%20Los%20Pueblos%20Indigenas%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf>

<sup>10</sup> Appadurai, A., “The Capacity to Aspire: Culture and the Terms of Recognition,” en *Culture and Public Action*, editado por Vijayendra Rao y Michael Walton (Washington DC: Stanford University Press y Banco Mundial, 2004, p. 64)

<sup>11</sup> Ver Appadurai, A., “Introduction: Commodities and the Politics of Value,” en *The Social Life of Things: Commodities in Cultural Perspective*, editado por A. Appadurai (Cambridge: Cambridge University Press, 1988); Graeber, D., *Towards an Anthropological Theory of Value. The False*

pueden hacerlos más o menos vulnerables a los embates la economía, los desastres naturales o los cambios políticos. Por ejemplo, se ha argumentado que para muchas sociedades indígenas de la región amazónica la riqueza tradicionalmente se construía no en torno a la acumulación de bienes o alimentos, sino sobre la base de las redes parentales, que al final se traducían en mano de obra capaz de fortalecer la autonomía social y económica del grupo<sup>12</sup>. Dada la distribución relativamente uniforme de los recursos naturales y la simplicidad de la cultura material, una persona rica no es entonces aquella que posee un número determinado de bienes materiales o alimentos, sino más bien la que forma parte de una comunidad numerosa y saludable<sup>13</sup>. Dado que la acumulación de bienes materiales o alimentos tiene muy poco sentido en este contexto, los excedentes generalmente se invierten en fortalecer los lazos sociales que incrementan la capacidad productiva y reproductiva del grupo, por ejemplo en forma de intercambios recíprocos.

Desde esta perspectiva política y económica, la acumulación y la estratificación social son percibidas como una amenaza a los principios medulares de una vida plena y, por lo tanto, son rechazadas. Aunque la articulación de estos grupos al mercado y la monetarización de sus economías locales ciertamente han alterado muchas de las dinámicas anteriores a la llegada del mercado, en la actualidad la lógica económica detrás de lo que se conoce genéricamente como “economías del don” sigue siendo un importante factor detrás de las decisiones económicas y políticas de muchos actores indígenas<sup>14</sup>. Numerosos antropólogos han documentado casos en los que la circulación de dinero, los bienes de consumo y el acceso a los servicios del estado no han erosionado los regímenes morales preexistentes en relación con el valor y la acumulación<sup>15</sup>. Ignorar la lógica detrás de estas decisiones económicas y

---

Coin of Our Dreams (Nueva York: Palgrave, 2001); Hart, K., y C. Hann, *Economic Anthropology: History, Ethnography, Critique* (Cambridge, UK: Polity Press, 2011); Sahlins, M., “The economics of develop-man in the Pacific,” *Anthropology and Aesthetics RES*, 21: 12-25.1992; Turner, T., “The Beautiful and the Common: Inequalities of Value and Revolving Hierarchy among the Kayapó,” *Tipiti: Journal of the Society for the Anthropology of Lowland South America* 1 (1): 11-26. 2003.

<sup>12</sup> Clastres, P., *Society against the State: Essays in Political Anthropology* (Nueva York: Zone Books, 1987); Rivière, P., “Aspects of Carib Political Economy,” *Antropológica* 59-62:349-58.1983-4; Rivière, P., “Of Women, Men and Manioc,” en *Natives and Neighbors in South America*, editado por H.O. Skar y F. Salomon (*Etnologiska Studier* 38, Museo Etnográfico de Gotemburgo, 1987); Uzendoski, M., “Manioc Beer and Meat: Value, Reproduction and Cosmic Substance among the Napo Runa of the Ecuadorian Amazon,” *Journal of the Royal Anthropological Institute*, 10: 883-902. 2004.

<sup>13</sup> La salud de la comunidad se refiere aquí a mucho más que la simple ausencia de enfermedades biomédicas, hambre o la muerte. El concepto incluye también la relación de una comunidad con el mundo material y simbólico que subyace a dichos estados aparentes desde la visión indígena. Ver Freire, G., editor, *Perspectivas en Salud Indígena. Cosmovisión, enfermedad y políticas públicas* (Quito: Ediciones Abya-Yala, 2011).

<sup>14</sup> Ver, por ejemplo, DeHart, M.C., *Ethnic Entrepreneurs: Identity and Development Politics in Latin America* (Stanford: Stanford University Press, 2010); Cattelino, J., *High Stakes. Florida Seminole Gaming and Sovereignty* (Durham: Duke University Press, 2008).

<sup>15</sup> Freire, G., “Indigenous Shifting Cultivation and the New Amazonia: A Piara Example of Economic Articulation,” *Human Ecology* 35: 681-696.2007; Santos-Granero, Fernando, “Hybrid Bodyscapes: A Visual History of Yaneshá Patterns of Cultural Change,” *Current Anthropology*, 50 (4): 477-512. 2009; Colloredo-Mansfeld, R., Antrosio, J., y E.C. Jones, “Creativity, Place, and Commodities: The Making of Public Economies in Andean Apparel Industries,” en *Textile Economies: Power and Value from the Local to the Transnational*, editado por P. McAnany y W.

políticas con frecuencia resta practicidad a la ejecución de programas de desarrollo preconcebidos. Para muchas sociedades amazónicas, por consiguiente, preservar niveles altos de autonomía no solamente es lógico en términos de seguridad alimentaria y reducción de vulnerabilidades, sino que también es coherente con su propia concepción de la riqueza y la pobreza.

En vista de lo anterior, dado que los pueblos indígenas pueden albergar nociones de valor distintas a las occidentales, así como estrategias sociales y culturales diferentes para evitar que las personas experimenten pobreza, es importante enfocarse no solamente en la pobreza en términos monetarios, o en la falta de acceso a servicios preconcebidos, sino en la forma como estas y otras expresiones de pobreza, tales como la dependencia, la discriminación, la inseguridad en la tenencia de la tierra y la exclusión política, contribuyen a perpetuar o exacerbar sus vulnerabilidades. Visto desde esta óptica, la participación en la toma de decisiones podría ser un activo más importante para los pueblos indígenas que, digamos, los ingresos monetarios. De hecho, esta es la forma en que lo ven muchas organizaciones indígenas actualmente<sup>16</sup>.

### **Participación y cambios en los marcos normativos**

Las últimas dos décadas han experimentado un giro positivo en los marcos jurídicos y políticos de América Latina en relación con los derechos de los pueblos indígenas. El derecho y las políticas públicas han transitado de un paradigma claramente asimilacionista a una agenda multicultural, que apunta a preservar las diferencias culturales y salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas a reproducir su cultura e idiomas, manejar sus tierras y sus recursos naturales y gobernarse a sí mismos de acuerdo a su propio sistema político y a sus propias normas tradicionales<sup>17</sup>. Estos cambios fueron instigados por una tendencia global de realineamientos legislativos, liderada por los propios pueblos indígenas, la misma que empezó a cobrar notoriedad internacional con el Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT, Convenio 169, 1989) y llegó a su punto más alto con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI, 2007).

---

Little (Walnut Creek: AltaMira, 2011); Colloredo-Mansfeld, R., *The Native Leisure Class: Consumption and Cultural Creativity in the Andes* (Chicago: University of Chicago Press, 1999).

<sup>16</sup> La desigualdad monetaria, sin embargo, no está exenta de importancia para los pueblos indígenas. De hecho, cada vez cobra más relevancia, a medida que se vuelven más dependientes de los intercambios monetarios para reducir sus vulnerabilidades, y sigue siendo, hasta la fecha, un útil indicador para llamar la atención hacia otras formas de exclusión social.

<sup>17</sup> Engle, K., *The Elusive Promise of Indigenous Development: Rights, Culture, Strategy* (Durham: Duke University Press, 2010); Blaser, M., De Costa, R., McGregor, D., y W. Coleman, *Indigenous Peoples and Autonomy: Insights for a Global Age* (Vancouver: UBC Press, 2010); Blaser, M., Feit, H., y G. McRae, "Indigenous Peoples and Development Processes: New Terrains of Struggle," en *The Way of Development: Indigenous Peoples, Life Projects, and Globalization*, editado por M. Blaser, H. Feit y G. McRae (Nueva York: Zed Books, 2004); Postero, N., y L. Zamosc, "Indigenous Movements and the Indian Question in Latin America," en *The Struggle for Indigenous Rights in Latin America*, editado por N. Postero y L. Zamosc (Brighton: Sussex Academic Press: 2004); Fisher, E., editor, *Indigenous Peoples, Civil Society, and the Neoliberal State in Latin America* (Nueva York: Berghahn, 2009).



Tanto el texto del Convenio 169 como los materiales interpretativos de la OIT son claros al afirmar que la consulta y la participación son fundamentales para operativizar los derechos establecidos en el Convenio 169<sup>18</sup>. Por otra parte, la DDPI, aprobada en 2007 tras dos décadas de deliberaciones, también está bastante orientada al derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, es decir, al derecho de los pueblos indígenas a decidir su propio desarrollo económico, social y cultural<sup>19</sup>. Otros tratados y pactos, al igual que otros organismos internacionales, como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, han estado moldeando de manera creciente el significado y el contenido de aspectos determinantes para la participación efectiva de los pueblos indígenas en diferentes áreas, por ejemplo el derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI), los derechos de los niños y niñas indígenas, la participación de los pueblos indígenas en la preservación del medio ambiente, la eliminación de todas las formas de discriminación, etc. (ver el Cuadro 5).

---

<sup>18</sup> Ver OIT, 98 Período de Sesiones, “Observación general relativa al Convenio No. 169” en Informe del Comité de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2009).

<sup>19</sup> IWGIA, “Self determination of indigenous peoples” [<http://www.iwgia.org/human-rights/self-determination>].

Cuadro 5

Países	OIT 169[1] (ratificado)	DDPI[2]	ICCP[3]	ICESCR[4]	ICERD[5]	CRC[6]	CEDAW[7]	Rio 1992[8]	CITES[9]
Argentina	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Belice	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Bolivia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Brasil	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chile	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Colombia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Costa Rica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Dominica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ecuador	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
El Salvador	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Guatemala	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Guyana	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Honduras	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓
México	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Nicaragua	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓
Panamá	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Paraguay	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Perú	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Surinam	x	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓
Uruguay	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Venezuela	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Fuente: IWGIA.

[1] Convención 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales [2] Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [3] Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos [4] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [5] Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [6] Convención sobre los Derechos del Niño [7] Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [8] Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo [9] Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre

En muchos sentidos, estos marcos normativos nacionales e internacionales reflejan la intención de romper con la tradición de exclusión, racismo y discriminación contra las minorías étnicas, culturales y lingüísticas. Más allá de ello, reconocen la existencia de otros patrones socioculturales, otras formas de entender la relación entre el hombre y la naturaleza y otros saberes. La existencia de estos marcos normativos ilustra el éxito de los movimientos indígenas en llevar sus causas al plano nacional e internacional. Los pueblos indígenas, de hecho, han expandido los alcances del sistema de derechos humanos en al menos tres aspectos, de acuerdo al ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas: (1) el énfasis en los derechos colectivos por encima de los derechos individuales; (2) la inclusión del término “pueblos” para referirse a las sociedades indígenas –una categoría discutida por muchos Estados; y (3) la importancia conferida a los actores no estatales y la globalización de las reivindicaciones locales a través de las ONG, los movimientos indígenas y los foros internacionales, entre otros<sup>20</sup>.

<sup>20</sup> Anaya, J., “Indian Givers: What Indigenous Peoples Have Contributed to International Human Rights Law,” *Washington University Journal of Law and Policy*, 22: 107-120. 2006.

En algunos países, como Bolivia y Colombia, los tratados internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas tienen rango constitucional. Otros países, como Ecuador y Guatemala, otorgan a dichos tratados un rango inferior a la Constitución pero superior a la legislación ordinaria<sup>21</sup>. En algunos casos, los derechos de los pueblos indígenas han sido incluidos en las Constituciones nacionales de maneras muy específicas. Por ejemplo, los artículos 246, 287 y 330 de la Constitución Política de Colombia establecen que los territorios indígenas gozan de autonomía y se gobiernan por autoridades propias, que están autorizadas para diseñar, implementar y administrar aspectos sociales, económicos y políticos dentro de su territorio y pueden ejercer funciones jurisdiccionales según los usos y costumbres de sus comunidades. También se considera que su normatividad tiene la misma validez legal que las normas distritales y departamentales dentro de los confines del Estado Colombiano.

Sin embargo, independientemente de la jerarquía que ocupen dentro de un ordenamiento jurídico en particular, donde quiera que hayan sido ratificadas, las disposiciones del Convenio 169 de la OIT son vinculantes, y los Estados tienen la obligación inmediata de respetar, hacer cumplir y proteger los derechos de los pueblos indígenas consagrados en ellas. En la mayoría de los casos, las disposiciones del Convenio 169 de la OIT pueden ser consideradas de aplicación directa. Dicho de otro modo, son aplicables independientemente de si el Estado ha cumplido o no con su obligación de emitir leyes y reglamentos para facilitar su ejecución. Concretamente, en relación con el derecho al CLPI, el Tribunal Constitucional de Chile ha sancionado que los artículos 6, 7 y 15 del Convenio 169 de la OIT tienen vigencia inmediata<sup>22</sup>. El Tribunal Constitucional del Perú ha emitido una sentencia similar. En Colombia, donde las leyes y reglamentos referidos al CLPI son limitados, y a pesar de que el sector de industrias extractivas ha exigido un conjunto de normas claras, la ejecución del CLPI depende de la orientación provista por la prolífica actividad de la Corte Constitucional, que ha tenido múltiples ocasiones para definir su contenido y reglamento<sup>23</sup>.

El hecho de que, ahí donde han sido ratificadas, las disposiciones del Convenio 169 de la OIT puedan ser de aplicación directa o incluso puedan ser elevadas al rango de leyes y reglamentos nacionales, no significa que su ejecución esté exenta de problemas. Por ejemplo, en Guatemala, donde el reglamento sobre el CLPI en virtud del Convenio 169 de la OIT se encuentra atascado en un contencioso entre grupos indígenas y el Ejecutivo, la Corte Constitucional ha

---

<sup>21</sup> TerraLex, "Application of Convention No. 169 in Latin America," 9 de octubre de 2010 [http://www.carey.cl/download/noticias/application\\_of\\_convention\\_no.\\_169\\_in\\_latin\\_america.pdf](http://www.carey.cl/download/noticias/application_of_convention_no._169_in_latin_america.pdf)

<sup>22</sup> Carrasco, E., y J.A. Moreno, "Indigenous Consultation and Participation under Chilean Environmental Impact Assessment," mayo de 2013 [<http://www.iaia.org/conferences/iaia13/proceedings/Final%20papers%20review%20process%2013/Indigenous%20Consultation%20and%20Participation%20under%20Chilean%20Environmental%20Impact%20Assessment%20.pdf?AspxAutoDetectCookieSupport=1>]

<sup>23</sup> Bustamante Soldevilla, M., "La regulación de la consulta previa en los países andinos", 4 de febrero de 2014 [<http://www.noticiasser.pe/02/04/2014/nacional/la-consultaprevia-del-convenio-169-de-la-oit-entre-la-tecnica-juridica-y-la-rei.>] Ver también OIT, La aplicación del Convenio No. 169 por Tribunales Nacionales e Internacionales en América Latina, 2009 [[www.oit.org](http://www.oit.org)]

sentenciado que los permisos de explotación minera otorgados sin consulta previa son ilegales, dejando a las partes involucradas enfrascadas en una disputa por encontrar una solución<sup>24</sup>. En el Perú, la aprobación de una Ley de Consulta Previa en 2011 fue sucedida por diversos problemas cuando hubo que ponerla en práctica. Sin embargo, independientemente de las dificultades para dar efectividad a los derechos de los pueblos indígenas, el hecho de que 15 países de la región hayan ratificado el Convenio 169 de la OIT –de 24 países en todo el mundo– es una señal alentadora en relación con el rumbo que está tomando la región. De hecho, es posible ver avances en el reconocimiento y puesta en marcha de los derechos indígenas de participación y consulta incluso en aquellos países en los cuales el Convenio no ha sido ratificado. Sin embargo, la región todavía se encuentra en una etapa de ensayo y error, y se están aprendiendo valiosas lecciones.

Otra área común de desacuerdo en relación con la implementación de políticas y leyes favorables a los pueblos indígenas, entre ellas las políticas y leyes de participación y consulta, se deriva de la falta de una definición clara y universalmente aceptada de lo que constituye “un indígena” en términos jurídicos. A pesar de que la mayoría de los documentos legales se refieren a un conjunto de criterios distintivos en diversos grados –autoidentificación, prácticas culturales específicas, lengua propia y adhesión colectiva a un territorio– cada estado nación tiende a confeccionar su propia definición de indigeneidad y sus propios criterios de reconocimiento. Si bien esta flexibilidad puede ser considerada en términos generales como un hecho positivo, la falta de precisión legal ha llevado a algunos Estados a ejecutar, voluntariamente o no, prácticas discriminatorias. Por ejemplo, en Perú, la oposición que encontró la Ley de Consulta Previa (2011) por parte de sectores con intereses creados en las industrias extractivas llevó al cuestionamiento de la condición de indígenas de la población quechua mayoritaria –y por lo tanto de la aplicabilidad de la ley. Al rehacer la definición de “pueblos indígenas” según la coyuntura los gobiernos se arriesgan a caer en la trampa de deslegitimar reivindicaciones o ignorar necesidades específicas de los pueblos indígenas u omitir abordarlas.

Aparte de constituir una violación de los derechos de los pueblos indígenas, las disputas semánticas acerca de quién está o no está protegido por leyes nacionales e internacionales específicas, tales como las que dan efectividad al CLPI, han probado ser onerosas y perjudiciales, no solo para las comunidades sino también para los gobiernos y actores privados<sup>25</sup>. La experiencia de las últimas décadas ha demostrado que la única forma de llevar a cabo proyectos de desarrollo con éxito en territorios indígenas es mediante la participación de los pueblos indígenas en el diseño, ejecución y fiscalización de los programas de desarrollo. Ya sea en virtud de leyes especiales o de la normatividad de

---

<sup>24</sup> Mash-Mash y J.G. Gómez, “Two Views of Consulta Previa in Guatemala: A View from Indigenous Peoples,” 14 de mayo de 2014 [<http://www.americasquarterly.org/content/two-views-consulta-previa-guatemala-view-indigenous-peoples>; Elías, S. y G. Sánchez, “Country Study: Guatemala” <http://www.americasquarterly.org/content/country-study-guatemala>].

<sup>25</sup> Davis, R., y D. Franks, “Costs of Company-Community Conflict in the Extractive Sector,” en Corporate Social Responsibility Initiative Report No. 66 (Cambridge, MA: Harvard Kennedy School, 2014).

facto, la pregunta en América Latina hoy ya no es si los pueblos indígenas deben ser involucrados en la toma de decisiones o no, sino más bien cómo y cuándo.

### **Participación y derecho a la autodeterminación**

La participación política y la implementación de prácticas basadas en los derechos indígenas son fundamentales para el bienestar y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2004-2014) delineó cinco objetivos generales, ninguno de los cuales se centraba en el crecimiento económico, sino en la necesidad de expandir y perfeccionar los términos de participación indígena, redefinir políticas de desarrollo específicas y fomentar la inclusión social como una forma de mejorar su calidad de vida<sup>26</sup>.

Los pueblos indígenas tienen formas de gobierno y procesos de toma de decisiones tradicionales que reafirman su derecho a la autodeterminación, el mismo que se encuentra protegido por los artículos 5, 20 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Las autoridades tradicionales pueden ser beneficiosas no solo para la preservación cultural y la continuidad histórica, sino también como en vista de la autonomía que detentan. No obstante, a menudo dichas instituciones no son debidamente reconocidas por los actores estatales y no estatales, o no están debidamente reglamentadas y articuladas al marco normativo de cada país. El derecho a la autodeterminación también ha sido un aspecto controvertido de la participación política indígena, principalmente porque los países lo pueden percibir como una potencial ruta a la secesión o a la interrupción de la integridad territorial del Estado<sup>27</sup>. La experiencia de la década pasada ha demostrado, sin embargo, que, muy por el contrario, la autodeterminación refuerza la participación y el compromiso de los pueblos indígenas en los procesos conducidos por el Estado.

El aumento de los tratados y declaraciones internacionales que reafirman la aspiración de los pueblos indígenas a la autodeterminación ha estado acompañado de una creciente participación de dichas colectividades en elecciones democráticas, tanto en calidad de representantes como de electores. Esto se puede apreciar en el número de partidos políticos indígenas y representantes indígenas que han sido elegidos en cargos públicos durante las últimas dos décadas. La participación política de los pueblos indígenas se da actualmente a nivel de los parlamentos locales o nacionales, a nivel municipal e incluso al más alto nivel de gobierno (por ejemplo, la presidencia de Evo Morales en Bolivia), con una activa participación de líderes que integran partidos políticos o que han creado partidos políticos indígenas. En la actualidad existen partidos indígenas sumamente influyentes en Bolivia y

---

<sup>26</sup> [<http://undesadspd.org/IndigenousPeoples/SecondDecade.aspx>].

<sup>27</sup> Levi, J.M., y B. Maybury-Lewis, op. cit, p. 114: ver también Stocks, A., "Too Much for Too Few: Problems of Indigenous Land Rights in Latin America," *Annual Review of Anthropology*, 34: 85-104. 2005

Ecuador, pero también en menor proporción en otros países como Venezuela, Colombia, Guatemala y Nicaragua<sup>28</sup>.

Los discursos de multiculturalismo y autodesarrollo, así como el avance de los marcos políticos proindígenas, han intensificado la participación de los pueblos indígenas en las actividades políticas de sus países. Datos del Latinobarómetro muestran que más del 60 por ciento de la población indígena de Bolivia, Ecuador, Guatemala, México y el Perú opina que el derecho a la participación política está completamente o algo garantizado por sus Estados, ligeramente por encima de la percepción de la población no indígena. Igualmente, más del 41 por ciento de todos los encuestados indígenas se siente próximo a un partido político (frente al 35 por ciento de la población que no pertenece a una minoría), y de ellos el 75 por ciento es simpatizante o militante de dicho partido (Latinobarómetro 2011).

Los sistemas electorales ofrecen una oportunidad de participación política que permite a los representantes indígenas incorporar su agenda política en los debates dominantes, incrementando con ello la voz de los pueblos indígenas al interior del Estado. Sin embargo, únicamente un grupo reducido de países ha promulgado leyes que fortalecen la participación política de los pueblos indígenas en procesos electorales democráticos. Por ejemplo, de acuerdo a una base de datos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)<sup>29</sup>, mientras que la región entera ha generado normas que garantizan algún tipo de jurisdicción territorial para los pueblos indígenas, únicamente siete países han creado leyes y procedimientos para votantes indígenas; seis tienen escaños reservados para representantes indígenas en las asambleas legislativas locales y nacionales; y apenas cuatro han modificado la división político administrativa del país con la finalidad de establecer una jurisdicción electoral especial para los pueblos indígenas.

El adelanto de la agenda de los derechos indígenas en América Latina ha supuesto asimismo la creación de organismos estatales de alto nivel con el mandato de fiscalizar la implementación de los derechos indígenas. Si bien es cierto que su organización y eficacia varía de país en país, el solo hecho de que existan constituye una señal positiva, que ya está empezando a arrojar lecciones valiosas.

---

<sup>28</sup> Ver Van Cott, D.L., "De los movimientos a los partidos: retos para los movimientos de los pueblos indígenas", en *Pueblos indígenas y política en América Latina. El reconocimiento de sus derechos y el impacto de sus demandas a inicios del siglo XXI*, editado por Martí i Puig (Barcelona: CIBOD, 2007); Van Cott, D.L., *From Movements to Parties in Latin America: The Evolution of Ethnic Politics* (Cambridge: Cambridge University Press, 2005); Warren, K., y J. Jackson, "Introduction. Studying Indigenous Activism in Latin America," en *Indigenous Movements, Self-Representation and the State in Latin America*, editado por K. Warren y J. Jackson (Austin: University of Texas Press, 2002); Cabrero, Ferrán, "Ejercer derechos, refundar el Estado", en *Ciudadanía Intercultural. Aportes desde la participación política de los pueblos indígenas en Latinoamérica*, coordinado por F. Cabrero (Quito: PNUD, 2013).

<sup>29</sup> Banco de Datos de Legislación Indígena. Disponible en: [<http://www.iadb.org/Research/legislacionindigena/leyn/>]

Por ejemplo, la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, creada en Colombia en 1996 en respuesta a las protestas de los pueblos indígenas, y a instancias de la Corte Constitucional, ya ha generado una impresionante jurisprudencia en sus casi dos décadas de existencia. Sus actividades inciden en la toma de decisiones a nivel nacional y no sustituyen el CLPI de las comunidades locales en los proyectos que les afectan directamente. Su éxito puede ser atribuido al menos en parte a dos características clave diseñadas para nivelar el terreno. De un lado, empodera a los participantes indígenas al convocar autoridades de alto nivel tanto gubernamentales como de las organizaciones de pueblos indígenas (PI). Del otro, y lo que es más importante aún, cuenta con el apoyo del gobierno en términos de financiamiento, lo cual incluye apoyo para obtener asesoría especializada por parte de los pueblos indígenas y para llegar a las comunidades de base para procesos de consulta interna. Un ejemplo de las medidas que están siendo discutidas actualmente en la mesa de negociación es la transferencia de funciones educativas a los pueblos indígenas a fin de que establezcan su propio sistema educativo indígena<sup>30</sup>.

Otro aspecto fundamental tiene que ver con la participación política de la mujer. Empoderar a las mujeres indígenas es una vía efectiva para reducir la exclusión social y la pobreza, así como para crear formas innovadoras de autodesarrollo. Las mujeres indígenas de América Latina enfrentan obstáculos al interior de los movimientos indígenas para mantener su unidad y defender sus intereses de género. En Bolivia, por ejemplo, la participación de la mujer indígena se vio fortalecida a raíz del proceso de cabildeo realizado para influir en el contenido de la nueva Constitución, el mismo que les permitió desarrollar formas más autónomas de movilización fuera de su movimiento indígena y crear coordinadoras o coaliciones, lo que permitió que el movimiento feminista adquiriera un peso político más destacado. Las mujeres indígenas bolivianas se las ingenieron para posicionarse como un actor colectivo central a través de distintas organizaciones de la sociedad civil y asumieron un papel de liderazgo con los movimientos feministas a favor de derechos específicos de la mujer y acciones de discriminación positiva<sup>31</sup>. En Bolivia, donde los pueblos indígenas representan la mayoría de la población, 41 de los 130 diputados son indígenas, pero solo nueve de ellos son mujeres<sup>32</sup>. No obstante, cabe resaltar que, a pesar de estas brechas, las mujeres indígenas están en general mejor representadas en la esfera política que las mujeres no indígenas.

La participación indígena puede tener lugar también en forma de gestión o cogestión práctica de los bienes comunes. Por ejemplo, la Constitución de Bolivia establece que, cuando las áreas protegidas se superponen con territorios indígenas, los pueblos indígenas deben ser incluidos en la gestión de

---

<sup>30</sup> S.M. Rodríguez Reinel, "La política educativa (etnoeducación) para pueblos indígenas en Colombia a partir de la Constitución de 1991", 2011, <http://www.bdigital.unal.edu.co/5328/1/soniamercedesrodriguezreinell.2011.parte1.pdf>

<sup>31</sup> Rousseau, S., "Indigenous and Feminist Movements at the Constituent Assembly in Bolivia: Locating the Representation of Indigenous Women," *Latin American Research Review* 46 (2): 5-28. 2011.

<sup>32</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Estado Mundial de los Pueblos Indígenas* (Nueva York: Naciones Unidas, 2009)

las mismas. La experiencia boliviana con el involucramiento de los pueblos indígenas, a través de su participación directa en la gestión de los bienes y áreas de importancia cultural y socioeconómica, ha tenido resultados positivos en términos de empoderamiento y avances de los pueblos indígenas hacia el autodesarrollo y crecimiento general.

En suma, si bien la participación efectiva de los pueblos indígenas y el respeto por su derecho a la autodeterminación están lejos de haber sido alcanzados, lo cierto es que la curva de aprendizaje ha sido empinada en la región por espacio de dos décadas. Gobiernos, pueblos indígenas y actores privados están lidiando con décadas, o incluso siglos, de una cultura institucional que privilegiaba la asimilación como el fin último de las políticas y prácticas que involucraban a pueblos indígenas. La experiencia ha demostrado que los cambios no se materializan simplemente porque así lo disponga una ley o un reglamento. Es a través de una combinación de esfuerzos de administradores, parlamentos, tribunales, pueblos indígenas, sector privado e incluso ONG y actores externos como las instituciones financieras internacionales (IFI) y organizaciones sectoriales internacionales que es posible girar la nave lentamente. El cambio, sin embargo, está teniendo lugar.

### **Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)**

Si bien aún quedan muchas preguntas, la práctica sostenida y persistente del CLPI en la región está empezando a verter cierta luz sobre algunos de los requisitos y prácticas idóneas que se requieren para una implementación exitosa. A pesar de los numerosos reveses, las partes involucradas a lo largo y ancho de la región están aceptando cada vez más que el CLPI es indispensable para una toma de decisiones sostenible. La perseverancia está empezando a surtir efecto. Mientras que el tema del consentimiento como objetivo o resultado, así como la controversia en torno al derecho a veto de los pueblos indígenas, continúan generando acalorados debates, la práctica del derecho constitucional en Colombia ha vertido luces sobre los requerimientos para aquellos casos en que la decisión final tiene que ser tomada por el gobierno. En dichos casos, de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional de Colombia, la decisión de la autoridad debe estar desprovista de autoritarismo y arbitrariedad:

- Ser objetiva, razonable y proporcional al mandato constitucional del Estado de proteger la identidad social, cultural y económica de la comunidad indígena; y
- Proveer los medios necesarios para mitigar, corregir o reparar los impactos que se generen en el presente y en el futuro. Además, haciendo eco de las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Constitucional de Colombia ha ido más allá, al sugerir que los pueblos indígenas pueden tener la facultad de tomar decisiones vinculantes en relación con proyectos de desarrollo a gran escala o medidas susceptibles de amenazar su supervivencia cultural y material<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> Rodríguez Garavito, C., Morris, M., Orduz Salinas, N., y P. Buriticá, "La consulta previa a pueblos indígenas. Los estándares del derecho internacional", en Justicia Global 2 (Bogotá: Universidad de Los Andes, 2010)



Una interesante lección aprendida con relación a la importancia del CLPI es la necesidad de información de línea de base objetiva y de calidad sobre la situación de los pueblos indígenas. La información de línea de base de calidad permite a los defensores del CLPI identificar aquellas medidas que deberían ser consultadas con los pueblos indígenas. Aquí, nuevamente, uno puede remitirse a la experiencia colombiana con la ley de reparaciones a las víctimas de la violencia. En ese caso, un diagnóstico de la Corte Constitucional relativo a la situación de las comunidades indígenas tras décadas de violencia singularizó a un grupo indígena en particular por haber sido especialmente vulnerable a las injusticias que la ley pretendía reparar. El informe de la Corte dio lugar a un proceso CLPI que ha sido aclamado como uno de los más exitosos de la historia colombiana.

La elaboración de la Ley de Biodiversidad de Costa Rica (1998) demostró que una base de principios sólida para la negociación del CLPI, respaldada por la voluntad política necesaria, puede dar buenos resultados. Al abocarse a crear una ley compatible con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Costa Rica definió los parámetros de la ley con base en los siguientes principios: 1) equidad en el acceso y la distribución de los beneficios derivados del uso de los elementos de la biodiversidad; 2) respeto por los derechos humanos, especialmente los derechos de los grupos que son marginados debido a su cultura o condición socioeconómica; 3) uso sostenible de la biodiversidad, con el fin de respetar las opciones de desarrollo de las futuras generaciones; 4) democracia como una garantía de participación ciudadana en la toma de decisiones. Así, la Ley de Biodiversidad nació luego de un extenso proceso de consulta que incluyó a los pueblos indígenas, agricultores, sector privado, científicos y otros actores pertinentes.

Las consultas con los pueblos indígenas se llevaron a cabo separadamente, por tratarse de un grupo específico distintivo. Luego de dos borradores fallidos, la versión final de la Ley de Biodiversidad aprobada en Costa Rica es aclamada como un ejemplo de sostenibilidad. Entre otras cosas, exige la consulta con las comunidades indígenas antes de llevar a cabo cualquier investigación sobre recursos genéticos, así como la compartición de los beneficios en los acuerdos de comercialización de dichos recursos. Además, la ley fue deliberadamente diseñada para permitir mejoras y ajustes en consulta con las partes afectadas, entre ellas los pueblos indígenas<sup>34</sup>.

Aunque más allá del ámbito de las relaciones entre el Estado y los pueblos indígenas, la experiencia y las prácticas de las agencias de las Naciones Unidas en Nicaragua demuestran asimismo que incluir una amplia

---

<sup>34</sup> Solís Rivera, V., y P. Madrigal Cordero, "Costa Rica's Biodiversity Law: sharing the process", 9 de julio de 1999 [<http://www.grain.org/es/article/entries/1907-costa-ricas-biodiversity-law-sharing-the-process>]; Consejo para el Futuro del Mundo, "Crafting Visionary Biodiversity Laws: Costa Rica's Biodiversity LAW 1998", noviembre de 2011 [[http://www.worldfuturecouncil.org/fileadmin/user\\_upload/PDF/WFC-CIDSL-Costa\\_Rica\\_BD\\_Paper-111114.pdf](http://www.worldfuturecouncil.org/fileadmin/user_upload/PDF/WFC-CIDSL-Costa_Rica_BD_Paper-111114.pdf)]; P. Hardison, "Prior Informed Consent (PIC), Prior Informed Approval (PIA), Part I," octubre de 2000 [[http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2005/april/tradoc\\_122179.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2005/april/tradoc_122179.pdf)].

representación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones puede fortalecer la eficacia y la eficiencia de los resultados. En 2009, las oficinas de las Naciones Unidas en Nicaragua apoyaron la creación del Comité Consultivo de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes (CCPIAN). El CCPIAN está formado por 12 miembros, entre ellos representantes indígenas, representantes afrodescendientes de la costa del Caribe y tres personajes destacados, reconocidos por su experiencia, conocimiento y compromiso con los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

El Comité ofrece asesoría a las agencias de las Naciones Unidas presentes en Nicaragua, con el fin de ayudarlas a mejorar la incorporación de los derechos de los pueblos indígenas en los programas y actividades de las Naciones Unidas, en que los objetivos y actividades de los programas se discuten y acuerdan de manera concertada. Los miembros del CCPIAN forman parte asimismo de los comités ejecutivos y consultivos del programa. Sus aportes al proceso de toma de decisiones de las agencias de las Naciones Unidas en Nicaragua han mejorado la coherencia y los beneficios generales de los programas de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas del país<sup>35</sup>. Estos y otros casos parecerían sugerir que, como mínimo, para una implementación adecuada del CLPI se requiere poner especial atención a lo siguiente:

- Que los representantes indígenas identificados sean evaluados por las comunidades que pretenden representar;
- Que se entienda claramente quién puede representar y quién puede tomar decisiones en nombre de una comunidad indígena (que no necesariamente son la misma persona);
- Que la representación de los pueblos indígenas sea amplia, es decir, que – siempre que sea posible – haya una participación directa de la comunidad adicionalmente a los representantes electos; o bien, alternativamente, que las comunidades, de acuerdo a sus propios procedimientos y canales, manifiesten su conformidad con el hecho de ser representadas y, donde proceda, de estar obligadas por la palabra de su(s) representante(s) designado(s);
- Que las instituciones y procedimientos indígenas sean respetados;
- Que se asigne el tiempo suficiente; y
- Que las partes se mantengan abiertas y flexibles.

---

<sup>35</sup> “UNIPP Success Stories Cooperating to Promote & Protect Indigenous Peoples’ Rights,” 1 de mayo de 2014 [[http://www.ilo.org/newyork/issues-at-work/indigenouspeoples/WCMS\\_243275/lang--en/index.htm](http://www.ilo.org/newyork/issues-at-work/indigenouspeoples/WCMS_243275/lang--en/index.htm)]



**PROPUESTA DE LEY MARCO DE  
RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL  
AÑO NUEVO ANDINO AMAZÓNICO**



## PROPUESTA DE LEY MARCO DE RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL AÑO NUEVO ANDINO AMAZÓNICO

Estado Plurinacional de Bolivia, 25 de Julio de 2015

### I. MARCO HISTÓRICO

Que las civilizaciones ancestrales como la de *Tiwanaku*, *Aztecas*, *Mayas* y *otras*, la primera tuvo una expansión que incluyó gran parte de las poblaciones cercanas a la cordillera de Los Andes y que abarcó los actuales países de Bolivia, Perú, Ecuador y el norte de Argentina y Chile, con raíces milenarias y culturas precolombinas andina y amazonia, desde hace miles de años hasta nuestros días, celebran el “*Solsticio de Invierno en el hemisferio sur*” y “*Solsticio de Verano en el hemisferio norte*” (Año Nuevo Andino, Amazónico y Chaco), con diversidad de denominaciones: WillkaKuti (retorno del sol-quechua); Mara T'aqa (inicio de año bueno –aymara); Inti Watana (amarar al sol – quechua);Inti Sayt'a; Mara Ch'uku (cuando el sol se detiene e inicia nuevo recorrido –aymara); Mara T'aqa (aymara); Inti Watana(Peru, Bolivia y Ecuador); Inti Raymi (Bolivia, Ecuador, Argentina - Quechua);Yasitata Guasu (Bolivia, Paraguay y Argentina - Tupi Guaraní); Malashacua – Araona; Maranana – Cavineño; Eshequiaja – EsseEjja; Fariweda – Yaminahua; Imkamtijujnele – Machineri; Mara Eichucua –Tacana (Brasil, Bolivia, Peru); Wetripantu (salida del nuevo sol- mapuche – Chile) y también países y otras manifestaciones culturales de Centro Americana, cuya celebración que coincide con el solsticio de invierno austral; y Yasitata Guasú en las tierras bajas, cuando en el hemisferio sur tienen lugar el día más corto y la noche más larga y fría, donde el sol reduce su energía al mínimo y renace entre las bajas temperaturas la época que marca el fin y el inicio del ciclo del calendario agrícola en reciprocidad con la Madre Tierra.

El significado estacional del solsticio de invierno tiene diversas manifestaciones culturales y conmemoraciones, así en Bolivia celebran la fusión de la tierra y la energía mediante prácticas rituales como luqta (ofrenda con diferentes elementos) para la mesa ritual a la Pachamama, que da paso a la procreación de la vida y el tiempo que permiten que se renueve la madre naturaleza (pachamama). Y como fortaleza tienen la multiculturalidad de los pueblos y naciones indígenas con conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones constituyen depositarias de saberes ancestrales, como instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrio entre todos los pueblos y naciones de la comunidad Latinoamericana.

Que, ésta celebración tiene su base filosófica en el respeto a los ciclos agrícola-pecuarios y a la Madre Tierra y cabe mencionar que desde tiempos ancestrales esta celebración se denomina *Año Nuevo Andino Amazónico y Chaco* (5522), y en esta concepción las observaciones que se hacen del cosmos es para determinar el comportamiento del clima y el nuevo inicio de la época, esta celebración se realizan con encuentros interculturales con fastuosas ceremonias religiosas, rituales sociales con música, danza y cantos

dedicadas a dar ofrendas de agradecimiento al Sol y a la Madre Tierra (Pachamama) en espacios sagrados (huacas) y como forma de convivencia en armonía con la madre naturaleza.

Así tenemos de los habitantes del Perú que acostumbran cumplir una serie de rituales para la celebración del Inti Raymi (Fiesta del Sol) es una ceremonia religiosa y ritualidades acompañada de danzas y música que proviene de la civilización Inca, celebración dedicada a la estrella mayor del dios sol Inti, así lo demuestran los restos arqueológicos que se registraron en la ciudad ceremonial de Cusco. Y también marca el solsticio de invierno y un nuevo año en los Andes del hemisferio sur, en los tiempos ancestrales la ceremonia era realizada por los sacerdotes incas fue la vinculación del sol, en Machu Picchu, aún hay un gran columna de piedras llamada Intihuatana, que significa 'picota del Sol' o, literalmente, 'para atar al Sol'. La ceremonia para atar al sol a la piedra era impedir que el sol se escape.

Y la celebración en Chile denominado "*We Tripantu*" del nuevo año nueva salida del sol en idioma mapuche es la celebración del año nuevo mapuche (Chile) que se realiza entre el 21 al 24 de junio en el calendario gregoriano como significado y manifestación del solsticio de invierno. Conforman la noche más larga del año y el momento en que el sol recupera su fuerza y la tierra comienza a renacer. El renacimiento del año en lo que se refiere a la vida-muerte-renacimiento de las deidades o nuevos comienzos, revitalizar el cuerpo de su calma temporada de invierno.

En el Estado actual de México, la celebración del Año Nuevo Indígena se realiza con base en el periodo de siembra y cosecha, que es del 2 de febrero al 25 de junio, histórica celebración de todas las manifestaciones culturales que dan sentido y razón como comunidad incluyente, por eso en Toluca, Aztecas y otras como patrimonio tangible e intangible se celebra con: danza, música, medicina y herbolaria ancestral, todo ello cargado de la profunda espiritualidad de los pueblos, que invitan a mirar alto y lejos para alcanzar las metas". También para finalizar la celebración, se realiza la ceremonia conocida como Apertura de Rumbos, conducida por el guardián de la tradición indígena que tiene como objetivo agradecer a la Madre Tierra sus bondades.

## **II. MARCO CONCEPTUAL:**

Los antiguos pensadores como San Agustín, Lactancia y Servio definen que la etimología de la palabra "religión" origina del latín "religare" cuyo significado es unir, es decir que la religión sería entendida como el lazo de unión con respecto a ciertas prácticas ya sea entre hombre o entre hombres a dios o las divinidades. Los primeros hacen referencia a la definición de religión en los ámbitos inmateriales, tales como el estado de ánimo, sentimiento, experiencias místicas, que en su generalidad son definiciones desarrolladas a partir de las tradiciones sociológicas – antropológicas y se dividen en dos grandes grupos como los intelectualistas y simbolistas.

Entre los Intelectualistas podemos señalar que se dividen en evolucionistas (representados por: Taylor, Frazer, y otros), materialismo histórico de Marx

(considera a la religión como determinante ideológico sinónimo de un instrumento de la explotación de unos sobre otros) y la racionalidad de Max Weber (explica que el capitalismo y el cristianismo crean una ideología del sistema capitalista y no estudio de las religiones tribales o foráneas). Los primeros son dignos representantes de la evolución cultural y el desarrollo de la razón humana, en este sentido plantean un esquema evolucionista que contiene tres fases en el siguiente orden:

- *La religión se origina cuando el hombre siente la impotencia para dominar la realidad con el concurso de las técnicas de la magia, por lo que convoca la buena voluntad de los seres sobrenaturales mediante ofrendas, sacrificio, rituales y otras manifestaciones.*
- *La magia es una forma de ciencia equivocada que trata de explicar o resolver los fenómenos naturales a través de asociaciones de ideas hechos parecidos entre una a otra<sup>36</sup>.*
- *La ciencia trata de explicar los fenómenos naturales a través de pruebas empíricas.*

Los esquemas evolucionistas pregonan la desaparición de la religión señalando que más tarde sería desplazado por la ciencia, esto por sus perspectivas de explicar pensar, interpretar y comprender el mundo lo cual se cumpliría con la ciencia. Pero esto no ha sucedido porque, mientras la ciencia explica como cae el rayo, no puede explicar porque cayó precisamente en ese instante y sobre esa persona, por lo tanto la religión - mitología, resulta ser complementaria a la ciencia, al explicar las razones morales o cosmovisionales que están detrás de un suceso determinado, mientras que la ciencia solo explica los procesos mecánicos que la produjeron.

Y para los simbolistas representados por Durkheim, Malinowski, Levi-Strauss la religión es esencialmente un fenómeno colectivo, y consiste en reunir al grupo social para realizar actividades (ritos) que expresan la solidaridad del grupo y sus principales valores, y a través de la misma actividad ritual, fomentan la aceptación de esos valores y la unidad del grupo que las celebra.

El enfoque sobre la religión – religiosidad andina, la realidad difícil de conceptualización general de la religión, en el mundo andino existen diversas versiones, pero por lo general se pueden resumir en dos vertientes como son los: “sincretistas” y los “no sincretistas” además de especificar los otros componentes funcionales en relación al concepto de religión como rito, mito, entre otros.

Sincretistas: Son los que toman a la religiosidad andina como una fusión, o combinación, de elementos símbolos originados de distintas matrices culturales.

No sincretistas: Se puede señalar que a esta versión se adscriben todos aquellos que se identifican con alguna corriente religiosa es por lo tanto que consideran que existe una división ortodoxa entre la religión andina, cristiana

---

<sup>36</sup> Taylor daba como ejemplo: la idea griega de que el amarillo de un anillo de oro podía extraer el amarillo de la ictericia y de esa manera curar (barfielt T. 2000:440).



y otros, es preciso mencionar a las denominadas corrientes indianistas que en los últimos años ganaron fuerza, que hacen hincapié en que el catolicismo, y el cristianismo en general, es una imposición traída desde fuera, y se promueve la práctica de ritos o rituales sin manchas del cristianismo como una forma de revalorización cultural.

Rito – ritual (ceremonia): Es el acto como loqta (ofrenda con diferentes elementos) para la mesa ritual a la Pachamama, que da paso a la procreación de la vida y el tiempo que permiten que se renueve la madre naturaleza (pachamama). Por otro lado se expresa en los sentimientos sociales de solidaridad, unanimidad, complementariedad, y fortalecimiento de las identidades culturales, afirmación de autoestima de la colectividad, renovación de reglas de conducta que indican cómo debe comportarse el hombre, con el entorno social, cosas sagradas y con la madre naturaleza.

Mito: Tiende a la unidad social pues expresa y transmite reglas prácticas para la vida, credos y normas morales, garantiza la eficacia del ritual y da así lugar a sentimientos de pertenencia social. De esta manera podemos argumentar que el mito es un requisito esencial para que se produzca el rito.

Cosmovisión: Cosmogonía son términos que muchos autores utilizan indistintamente aunque existan diferencias menores en su conceptualización, por lo tanto podemos señalar que es un componente de la cultura, que expresa una ideología que se ocupa de la naturaleza y el origen del universo y de la posición del hombre dentro del mismo o son las creencias de un grupo colectivo acerca del comienzo y la composición del mundo y el universo (incluido el ser humano).

Elementos, símbolos rituales: son todos aquellos elementos culturales tanto materiales como inmateriales que circulan, en el momento de dar la Loqta (mesa ritual), que pueden ir desde la indumentaria (ajuar en el caso de los especialistas religiosos) utensilios, productos, objetos y los insumos.

Sitio sagrado: en el ámbito andino hace referencia al sitio geográfico reconocido, identificado socialmente, con un contenido divino – naturaleza, que merece atención, reciproca, complementaria, ritual, mitológico religioso, que tiene características y funciones distintas de los unos a los otros.

### **III. MARCO JURIDICO**

En este marco histórico social, para la implementación de políticas de recuperación y revalorización de las diversidades manifestaciones culturales de cosmovisiones, ritualidades simbólicas ancestrales y de sitios sagrados, tiene su precedente en una continua lucha permanente de los pueblos, naciones y movimientos indígenas sociales, entre otras, que fueron materializándose en normativas jurídicas incluyentes, que tienen la finalidad de marcar los lineamientos de una descolonización y de no discriminación para una práctica libre de manifestaciones culturales sean estas religiosas, rituales, mitológicas de las distintas matrices, manifestaciones que se sustenta en las siguientes afirmaciones de valores y principios y la normativa.

Que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos e inherente al mismo tiempo los derechos de los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales, afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad. Además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas, que el ejercicio de sus derechos de los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación.

El hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses, pues reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de su historia y de sus tradiciones espirituales, de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos y reforzar sus instituciones, culturales y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente.

El Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribales<sup>37</sup>: Promueve la plena efectividad de los derechos sociales, “...” culturales “...” respetando su identidad social y cultural de sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones. (art. 2: b).

Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial: Convención de 2003 sobre PCI, art. 2.1 específica a “Patrimonio Cultural Inmaterial” como “los usos, representaciones, expresiones, conocimiento y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos, y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respecto de la diversidad cultural y a la madre naturaleza”.

Que en 1994 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de una declaración, instituyó el 9 de agosto como el Día Internacional de los Pueblos Indígenas. Y el 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de ese organismo multilateral aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, fue el primer reconocimiento a los Derechos de los Pueblos Indígenas mediante Resolución de la Asamblea General de 13 de septiembre de 2007, cuya Declaración aborda entre otros, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la

---

<sup>37</sup> Discutido y aprobado en 1989 por los representantes de todos los países integrantes de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) de las Naciones Unidas y ratificado por el gobierno de Bolivia mediante Ley de la República 1257 del 11 de julio de 1991

educación, la salud, el empleo y el idioma. Además el texto afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el marco de las funciones conferidas y siendo la misión del Parlatino de instrumentar y fomentar, difundir, proteger y desarrollar las manifestaciones ancestrales, presentes y futuras de sus culturas existentes en la Comunidad Latinoamericana.

## **EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO**

### **DECLARA**

**Artículo 1º.-** Declarar Patrimonio Tangible e Intangible, Histórico y Cultural de la Comunidad Latinoamericana el “Solsticio de Invierno austral en el hemisferio sur” y “Solsticio de Verano en el hemisferio norte” (Año Nuevo Andino Amazónico y Chaco), con diversidad de denominaciones: WillkaKuti (retorno del sol - quechua); Mara T'aqa (inicio de año bueno – aymara); Inti Watana (amarar al sol – quechua); Inti Sayt'a; Mara Ch'uku (cuando el sol se detiene e inicia nuevo recorrido – aymara); Mara T'aqa (aymara); Inti Watana (Peru, Bolivia y Ecuador); Inti Raymi (Bolivia, Ecuador, Argentina - Quechua); Yasitata Guasu (Bolivia, Paraguay y Argentina - Tupi Guaraní); Malashacua – Araona; Maranana – Cavineño; Eshequiaja – EsseEjja; Fariweda – Yaminahua; Imkamtijujnele – Machineri; Mara Eichucua – Tacana (Brasil, Bolivia, Perú); Wetripantu (salida del nuevo sol- mapuche – Chile); Yasitata Guasú en las tierras bajas; y otras manifestaciones culturales de Centro Americana, que se celebrará cada 21 de junio con diversidad de manifestaciones culturales ancestrales, presentes y futuras de culturas existentes en lugares sagrados.

**Artículo 2º.-** Recomendar a los Estados miembros de la Comunidad Latinoamericana a incluir (reconocer) mediante instrumentos legales que garanticen y protejan el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas y como libertades fundamentales a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres de diversidad de manifestaciones culturales, incluidas (reconocidas) en la Carta de las Naciones Unidas.

**Artículo 3.-** Exhortar a los Estados miembros a la implementación de políticas de vigencia cultural sobre la concepción del tiempo y del espacio de acuerdo a las cosmovisiones indígenas acompañando con disposiciones legales para su fortalecimiento.

**Artículo 4.-** Se recomienda a los Estados miembros asignen recursos económicos para realizar y fortalecer estas prácticas culturales a través de las dependencias estatales correspondientes.

**Artículo 5.-** Los Estados miembros inserten en los currículos de educación básica y media los conocimientos científicos sobre la medición del tiempo y el pronóstico de los ciclos agrícolas, provenientes de las diversidades culturales indígenas en armonía y reciprocidad con la Madre Tierra (naturaleza).

**COMUNICADO DE PRENSA DE LA COMISIÓN  
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
(CIDH)**

**LA CIDH LLAMA A LOS ESTADOS MIEMBROS A  
GARANTIZAR DERECHO DE PUEBLOS  
INDÍGENAS A VIVIR EN SU TERRITORIO  
ANCESTRAL**



## **LA CIDH LLAMA A LOS ESTADOS MIEMBROS A GARANTIZAR DERECHO DE PUEBLOS INDÍGENAS A VIVIR EN SU TERRITORIO ANCESTRAL<sup>38</sup>**

Washington, D.C. – En el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, que se celebra el 9 de agosto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) urge a los Estados Miembros a garantizar en forma efectiva el derecho de los pueblos indígenas a vivir en su territorio ancestral y poder realizar sus actividades tradicionales de subsistencia, así como también preservar su identidad cultural.

La Comisión Interamericana destaca que las tierras tradicionalmente utilizadas y ocupadas por los pueblos indígenas son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual. Por ese motivo, para dichas comunidades la relación con la tierra no es meramente una cuestión de “posesión” y “producción” sino un elemento de importante contenido material y espiritual del cual deben poder gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.

En tal sentido, la CIDH manifiesta su preocupación por el desarrollo de actividades empresariales e industriales en la región que tengan un efecto negativo sobre el goce de los derechos humanos de los pueblos indígenas. La CIDH ha recibido información de violaciones del derecho al acceso a la información, a la consulta libre, previa e informada y al consentimiento de los pueblos indígenas, así como vulneraciones al derecho a la participación ciudadana, en el desarrollo de estos proyectos. Incluso, la CIDH ha recibido información preocupante sobre situaciones en que comunidades enteras se ven forzadas a desplazarse ante la ocupación de sus territorios o por la afectación de recursos naturales vitales, tales como cursos de agua, acuíferos o tierras utilizadas para actividades de subsistencia.

“Es imperativo que los pueblos indígenas sean consultados de manera previa, libre e informada sobre cualquier proyecto que pueda afectar sus derechos”, indicó la Presidenta de la CIDH y Relatora sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Comisionada Rose Marie Antoine. “Los pueblos indígenas deben participar en la toma de decisiones para el goce efectivo de su derecho a la propiedad comunal y a la identidad cultural. Resulta indispensable que los Estados Miembros de la OEA implementen de manera urgente las medidas necesarias para que todos los proyectos sean implementados con el consentimiento de las comunidades y los pueblos indígenas afectados”.

Asimismo, la CIDH insta a los Estados Miembros a obtener el consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas, el cual debe ser previo a la licitación y ejecución de planes o proyectos que puedan afectar sus derechos sobre sus territorios ancestrales y recursos naturales que en ellos se encuentren.

“Los proyectos empresariales e industriales que contribuyan al desarrollo económico de los países son una pieza clave para avanzar en el combate

---

<sup>38</sup> Comunicado de Prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), del día 7 de agosto de 2015. Disponible en la página web: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/086.asp>

contra la pobreza y en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de la población”, señaló el Comisionado Paulo Vannuchi, encargado de la Unidad sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la CIDH. “Sin embargo, estos proyectos deben desarrollarse siempre en estricto y total respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas afectados por dichos emprendimientos. Los emprendimientos de las industrias extractivas, forestales, hidroeléctricas, mineras y alimenticias, entre otras, deben desarrollarse en beneficio de las poblaciones y no perjudicarlas. Para lograrlo, los Estados deben asegurarse de cumplir con el requisito de consulta previa, libre e informada para obtener su consentimiento”, agregó.

La Comisión Interamericana también ha recibido información sobre supuestos actos de violencia perpetrados contra los pueblos indígenas, en especial contra las personas que asumen roles de liderazgo en la oposición a dichos proyectos. Esto incluye asesinatos, agresiones físicas, violencia sexual y destrucción de viviendas. En algunos casos, la información recibida indica que algunos de estos hechos habrían sido perpetrados por agentes de las fuerzas estatales de seguridad, mientras que en otros los autores habrían sido personas contratadas por las empresas e industrias. Según la información recibida, las autoridades en algunos casos no han adoptado las medidas adecuadas ante agresiones y ataques contra pueblos indígenas y sus líderes perpetrados por parte de agentes privados de seguridad o empleados de seguridad de algunas empresas encargadas de proyectos de extracción, desarrollo o inversión.

En adición a esto, la Comisión ha recibido información relativa al uso excesivo de la fuerza en operativos de fuerzas estatales de seguridad para disolver manifestaciones y protestas contra este tipo de proyectos que afectan a pueblos indígenas. En este sentido, la CIDH reitera enfáticamente que la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.



**CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES**

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>



@CGBSenado

Madrid 62, 2do. Piso, Col. Tabacalera  
Del. Cuauhtémoc. C.P. 06030  
México, D.F.  
+52 (55) 5130-1503